

## **INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**RECURSOS SGP EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, PROGRAMA  
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DESAHORRO FONPET, SEGUIMIENTO PLAN DE  
MEJORAMIENTO Y DENUNCIAS  
MUNICIPIO DE CÚCUTA, VIGENCIA 2019**

**CGR-CDSECTCRD No. 53**  
**Noviembre 2020**



**RECURSOS SGP EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA, PROGRAMA  
ALIMENTACIÓN ESCOLAR, DESAHORRO FONPET, SEGUIMIENTO PLAN DE  
MEJORAMIENTO Y DENUNCIAS  
MUNICIPIO DE CÚCUTA,**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General de la República (E)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralora Delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental	Héctor Fabián Parra Cabrera
Ejecutivo de Auditoría	Elizabeth Lorena Rodríguez García
Supervisora Nivel Central	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Supervisora Nivel Desconcentrado	Gloria Zoraida Cáceres Galvis
Líder de auditoría	Carlos Alvey Valencia Rozo
Auditores	Miguel Evangelista Prieto Avellaneda María Roxana Cormane Castellanos Sandra Liliana Ramírez Figueroa Adelaida Aldana Pérez César Andrés Villamizar Contreras

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
<b>1.1.1 Objetivo general</b>	5
1.2 FUENTES DE CRITERIO	5
<b>1.2.1 Normas de Carácter General</b>	5
<b>1.2.2. Normas de carácter específico</b>	6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO	17
1.5 RESULTADO EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	17
1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	19
1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS	20
1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO	20
<b>2. OBJETIVOS Y CRITERIOS</b>	<b>22</b>
2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	22
2.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS	22
<b>2.2.1 Normas Generales</b>	22
<b>2.2.2 Ejecución presupuestal</b>	25
<b>2.2.3 Educación</b>	27
<b>2.2.4 Propósito General- Deporte y Cultura</b>	30
<b>2.2.5 Programa de Alimentación Escolar</b>	32
<b>2.2.6 Desahorro Fonpet</b>	32
<b>2.2.7 Plan de Mejoramiento</b>	34
<b>2.2.8 Denuncias</b>	34
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>40</b>
3.1 OBJETIVO 1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	40
3.2 OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN	44
<b>3.2.1 Prestación de Servicios</b>	45
<b>3.2.2 Calidad Matrícula</b>	49
<b>3.2.3 Calidad gratuidad</b>	67
3.3 OBJETIVO 3. PROPÓSITO GENERAL DEPORTE-CULTURA	77
<b>3.3.1 Deporte</b>	77
<b>3.3.2 Cultura</b>	77
3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	78
3.5. OBJETIVO 5. DESAHORRO FONPET.	80
3.6. OBJETIVO 6. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.	104
3.7. OBJETIVO 7. DENUNCIAS ASIGNADAS.	104
<b>4. ANEXOS</b>	<b>105</b>
4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS	105

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ**

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

[jairo.yanez@alcaldiadecucuta.gov.co](mailto:jairo.yanez@alcaldiadecucuta.gov.co)

Palacio Municipal Calle 11 No. 5-49 Centro

Cúcuta, Norte de Santander

Respetado doctor Yáñez Rodríguez.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones para Educación, Deporte y Cultura, Programa Alimentación Escolar, Desahorro Fonpet, Seguimiento Plan de Mejoramiento y Denuncias con cargo al Municipio de Cúcuta, vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones para Educación, Deporte y Cultura, Programa Alimentación Escolar, Desahorro Fonpet, Seguimiento Plan de Mejoramiento y Denuncias con cargo al Municipio de Cúcuta, vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentos de auditoría y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>1</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó la revisión de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Cúcuta.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Norte de Santander, Sede de la Entidad. El período auditado abarcó el comprendido entre 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al municipio de Cúcuta dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 1.1.1 Objetivo general

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones-Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar. Vigencia 2019.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### 1.2.1 Normas de Carácter General

- Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 356.

---

<sup>1</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 403 de 2020, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 599 de 2000. Código Penal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Plan de Desarrollo Municipal.
- Decreto Nacional 4632 de 2011, por medio del cual se reglamenta parcialmente la ley 1474 de 2011.
- Decreto Nacional 4632 de 2011, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.
- Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Resolución 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República. Plan de mejoramiento.
- Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo No. 042 del 14 de diciembre de 2016, Estatuto Orgánico de presupuesto del municipio de Cúcuta.
- Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre del 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

## **1.2.2. Normas de carácter específico**

### *1.2.2.1 Presupuestal, financiero y contractual*

- Ley 715 de 2001, artículo 18 y 91, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.
- Decreto 111 de 1996, artículos 12, 71, 73 y 89. Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
- Ley 344 de 1996, artículo 1. Racionalización del gasto.

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto Municipal No. 042 del 2016. Por el cual se adopta el Estatuto Orgánico de presupuesto del municipio de Cúcuta.
- Decreto No.0725 del 12 de agosto de 2019, modifica el Presupuesto de Ingresos y rentas de municipio de Cúcuta, vigencia 2019.
- Decreto No.0977 del 16 de diciembre de 2019, modifica el Presupuesto de Ingresos y rentas de municipio de Cúcuta, vigencia 2019.
- Decreto No.0979 del 16 de diciembre de 2019, modifica el Presupuesto de Ingresos y rentas de municipio de Cúcuta, vigencia 2019.

#### 1.2.2.2 Educación

- Ley 715 de 2001. Título II, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias.
- Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.
- Decreto 1075 de 2015, Guía del Ministerio de Educación Nacional, para la administración de los recursos financieros del Sector Educativo.
- Decreto 4791 de 2008, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.
- Decreto 4807 de 2011, por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.
- Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997, artículos del 16 al 27, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

#### 1.2.2.3 Propósito General-Deporte y Cultura

- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 181 de 1995, por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
- Ley 715 de 2001, artículo 76.8.3, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otro.
- Ley 1176 de 2007, artículo 21, destinación de recursos de Propósito General.
- Ley 1450 de 2011, artículo 14, Participación de Propósito General deporte y cultura.
- Ley 1150 de 2007, artículo 6.2 en concordancia con el Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.15. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.

#### *1.2.2.4 Programa Alimentación Escolar*

- Decreto 1852 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.
- Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar.
- Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar.
- Ley 1176 de 2007, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.

#### *1.2.2.5 Desahorro FONPET*

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 1753 del 9 de junio de 2015, artículo 147, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
- Ley 1294 del 3 de abril de 2009, artículo 1, por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007.
- Decreto 2540 del 29 de diciembre de 2004, por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la Asignación Especial del 2.9 % del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) y se dictan otras disposiciones.



- Decreto 117 del 26 de enero de 2017, artículo 2.12.3.8.3.7, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

#### *1.2.2.6 Contabilidad Pública*

- Resolución No. 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación, Contador General de la Nación.
- Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación, Por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación.

#### *1.2.2.7 Plan de Mejoramiento*

- Resolución No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 de la Contraloría General de la República, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

#### *1.2.2.8 Denuncias*

- Resolución Organizacional No. OGZ 0665 del 24 de julio de 2018, por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.

### 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

#### Asignación y distribución de recursos.

El presente proceso auditor contempló la revisión de los recursos recibidos por el Municipio de Cúcuta durante la vigencia 2019 provenientes del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1176 de 2007), para los sectores de Educación y Propósito General (Deporte-Cultura), del Programa Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, más recursos del balance y rendimientos financieros, que se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1  
 Presupuesto de Ingresos SGP 2019 municipio de Cúcuta

Cifras en pesos

Sectores	Asignación SICODIS SGP 2019 y/o Otros Recursos	Saldos vigencias anteriores	Rendimientos financieros	Cancelación de Reservas	Total Presupuesto
Educación	325.226.893.526	1.446.203.404	125.068.858	1.159.586.872	327.957.752.660
Prestación de Serv.	311.424.772.898	870.066.754	0	1.086.197.881	313.381.037.533
Matrícula gratuidad	6.931.067.828	0	0	0	6.931.067.828
Calidad	6.871.052.800	576.136.650	125.068.858	73.388.991	7.645.647.299
Propósito General	3.108.978.935	12.340.860	0	18.466.666	3.139.786.461
Deporte	1.776.559.391	1.000.024	0	0	1.777.559.415
Cultura	1.332.419.544	11.340.836	0	18.466.666	1.362.227.046
Alimentación Escolar	23.729.033.671	5.898.008	0	0	23.734.931.679
Desahorro Fonpet	10.333.190.646	0	0	0	10.333.190.646
<b>Total Entidad</b>	<b>362.398.096.778</b>	<b>1.464.442.272</b>	<b>125.068.858</b>	<b>1.178.053.538</b>	<b>365.165.661.446</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal Cúcuta 2019  
 Elaboró: Equipo Auditor

La asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2019, en el municipio de Cúcuta, se realizó mediante los documentos de distribución SGP-32-2018, SGP-33-2018, SGP-35-2019, SGP-36-2019, SGP-38-2019, SGP-39-2019 por \$535.823.761.447, de los cuales \$330.673.200.175, es decir el 61.7% corresponden a los sectores de Educación, Deporte, Cultura y Asignación Especial Alimentación Escolar. Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional asignó recursos por \$21.391.705.957 para el Programa de Alimentación Escolar. Igualmente, el municipio de Cúcuta recibió recursos por \$10.333.190.646 provenientes del Desahorro Fonpet, para inversión en el sector Calidad – Educación.

- Ejecución presupuestal del gasto

Para la evaluación presupuestal de la ejecución del gasto, se revisaron los contratos seleccionados en la muestra de cada sector: Educación, Propósito General (Deporte-Cultura), Programa Alimentación Escolar, Desahorro Fonpet por \$106.082.834.835, equivalente al 29% de los recursos ejecutados \$360.613.265.563 durante la vigencia 2019.

Cuadro No.2  
 Muestra contractual vigencia 2019

Cifras en pesos

SECTOR	EJECUCIÓN SGP		MUESTRA		% Valor Contratos	% No. Contratos
	Contratos	Valor	Contratos	Valor		
<b>Sector Educación</b>	<b>108</b>	<b>326.766.926.092</b>	<b>35</b>	<b>76.301.188.175</b>	<b>32%</b>	<b>32%</b>
Prestación de servicios	39	312.523.780.722	20	69.584.488.542	22%	51%
Educación Calidad	17	7.312.077.542	6	4.557.524.842	62%	35%
Educación Gratuidad	52	6.931.067.828	9	2.159.374.761	31%	17%
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>1</b>	<b>23.363.700.320</b>	<b>1</b>	<b>23.363.700.320</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
<b>Propósito General</b>	<b>266</b>	<b>3.109.809.642</b>	<b>57</b>	<b>1.628.948.340</b>	<b>52%</b>	<b>21%</b>

SECTOR	EJECUCIÓN SGP		MUESTRA		% Valor Contratos	% No. Contratos
	Contratos	Valor	Contratos	Valor		
- Deporte	215	1.757.298.476	44	880.026.993	50%	20%
- Cultura	51	1.352.511.166	13	748.921.353	55%	25%
<b>Desahorro FONPET</b>	<b>15</b>	<b>7.372.829.509</b>	<b>3</b>	<b>4.788.998.000</b>	<b>65%</b>	<b>20%</b>
<b>TOTALES</b>	<b>390</b>	<b>360.613.265.563</b>	<b>96</b>	<b>106.082.834.835</b>	<b>29%</b>	<b>25%</b>

Fuente: Muestreo aleatorio simple de relación contractual Alcaldía de Cúcuta

Elaboró: Equipo auditor

- Rezago presupuestal 2018 y 2019.

El municipio de Cúcuta, mediante Resolución No. 003 del 18 de enero de 2019, constituyó las reservas presupuestales de la vigencia 2018 por \$22.118.001.721, de las cuales el 1,8% corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones sectores Educación y Cultura por \$405.931.305, las que se presentan distribuidas, así:

Cuadro No.3  
Reservas presupuestales Cúcuta 2018

Cifras en pesos

Rubro	Objeto	Valor Reservas
132301	Programa Educación	\$401.131.305
132301105	Programa Cultura	4.800.000
	<b>Total, reservas Presupuestales SGP 2018</b>	<b>\$405.931.305</b>

Fuente: Resolución No.003 del 18/01/2019 de la Alcaldía municipal de Cúcuta

Elaboró: Equipo Auditor

Se evaluó el 100% de las Reservas Presupuestales constituidas en la vigencia 2018, como se presentan a continuación:

Cuadro No.4  
Muestra Reservas Presupuestales Cúcuta 2018

Cifras en pesos

Rubro	Objeto	Valor Reservas
132301011413	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	160.316.192
132301011415	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura RB	240.815.113
13230105101	Cultura para la construcción de Paz	4.800.000
	<b>Total, muestra presupuestal</b>	<b>405.931.305</b>
	<b>Total, reservas presupuestales</b>	<b>405.931.305</b>
	<b>Muestra de Reservas Presupuestales a Revisar</b>	<b>100%</b>

Fuente: Resolución No.003 del 18/01/2019 de la Alcaldía municipal de Cúcuta

Elaboró: Equipo Auditor

El municipio de Cúcuta, mediante Resolución No. 01 del 20 de enero de 2019, constituyó las Cuentas por Pagar de la vigencia 2018 por \$47.099.347.119, de los cuales \$10.020.296.865, es decir el 21,3% corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para los sectores de Educación y Cultura, conformadas así:

Cuadro No.5  
Cuentas por pagar Cúcuta 2018

Cifras en pesos

Rubro	Objeto	Valor Cuenta por pagar
132301	Programa Educación	9.946.847.115
132301105	Programa cultura	73.449.750
	Total, Cuentas por Pagar con Recursos SGP	10.020.296.865
	Total, Cuentas por Pagar 2018	47.099.347.119
	Participación (%) SGP frente al total de las Cuentas por Pagar	21,3%

Fuente: Resolución No.01 del 20/01/2019 de la Alcaldía municipal de Cúcuta  
Elaboró: Equipo Auditor

De las cuentas por pagar constituidas para la vigencia 2018, se revisaron \$3.331.118.340 equivalente al 33%, distribuidas así:

Cuadro No.6  
Muestra cuentas por pagar municipio de Cúcuta 2018

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Objeto	Vr. Cuentas por Pagar
132301010604	Aportes para Cesantías	2.560.704.312
132301010101	Personal Docente -CSF	770.414.028
	Total, muestra cuentas por pagar 2018	3.331.118.340
	Total Cuentas por Pagar SGP	10.020.296.865
	Muestra de Cuentas por Pagar a Revisar	33%

Fuente: Resolución No.01 del 20/01/2020 Alcaldía municipal de Cúcuta  
Elaboró: Equipo Auditor

La Administración Municipal de Cúcuta, mediante Resolución No. 0001 del 20 de enero de 2020, constituyó las Reservas Presupuestales de 2019 por \$13.323.069.261, de las cuales \$22.350.000 corresponden a Recursos del Sistema General de Participaciones sector Cultura, es decir, el 0,2% del total, las que se revisaron el 100% de su constitución, así:

Cuadro No.7  
Reservas presupuestales Cúcuta 2019

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Objeto	Vr. Reservas
132301051	Cultura para la construcción de la Paz y la reconciliación	22.350.000
	Total Reservas Presupuestales 2019	22.350.000
	Muestra de Reservas Presupuestales SGP a revisar \$438.621.406	100%

Fuente: Resolución No.01 del 20/01/2020 Alcaldía municipal de Cúcuta  
Elaboró: Equipo Auditor

La Administración Municipal de Cúcuta, mediante Resolución No. 001 del 20 de enero de 2020, constituyó las Cuentas Por Pagar de 2019 por \$18.675.166.745, de las cuales \$10.840.981.301 corresponden a Recursos del Sistema General de Participaciones, es decir el 58% del total de las Cuentas por Pagar, las que se revisaron en el 100% de su constitución, así.

Cuadro No.8  
 Cuentas por pagar 2019

Cifras en pesos

Rubro Presupuestal	Objeto	Valor Cuentas x Pagar
13230101	Programa Educación	10.827.781.301
13230105	Programa Cultura	13.200.000
	Total, cuentas por Pagar SGP	10.840.981.301
Total Cuentas por Pagar 2019		18.675.166.745
Participación (%) SGP frente al total de las Cuentas por Pagar		58%
Muestra de Cuentas por Pagar SGP a revisar \$10.840.981.301		100%

Fuente: Resolución No.001 del 20/01/2020 de la Alcaldía de Cúcuta

Elaboró: Equipo Auditor

- Educación- Prestación de Servicios

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Educación - Prestación de Servicios, suscribió 39 procesos contractuales por \$312.523.780.722, de los cuales se revisaron 20 procesos por \$69.858.488.542, que equivalen a 22% del total contratado y al 51% del número total de procesos contractuales suscritos durante la vigencia 2019, como se detalla a continuación:

Cuadro No.9  
 Muestra educación Prestación de Servicios

Cifras en pesos

No. Contratos	Detalle Procesos contractuales	Valor
2	De la Nómina del año se verificará la nómina de dos meses del año: del mes de junio y agosto de 2019: \$47.200.000.000	47.200.000.000
5	<b>MODALIDAD CONCESIÓN:</b> Contrato 2043 de 2009 Contratista Unión Temporal Cía. de Jesús Colegio San Ignacio Fe y Alegría Cúcuta, \$3,371,952,808 Torcoroma y \$3,357,608,148 Contratista Unipamplona del año 2009. <b>MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS (RELIGIOSOS):</b> 1, Contrato Unión Temporal Ama Claret-JBS \$3,456,837,827 en el Barrio y Colegio Camilo Daza -4,200 alumnos. 2,-Union temporal San pablo Apóstol, Colegio San Pablo -2,750 alumnos-primero en Atalaya. \$2,309,798,641 San Pablo Apóstol <b>MODALIDAD ADULTOS:</b> Unión Temporal Eduquemos 2019: Contrato 1337 de 2019, varios colegios \$5,896,869,356.	18.393.066.780
1	Contrato de conectividad: Licitación 1940 con el contratista S3 Simple Xmart Ssmart Speedy por \$1,380,968,564	1.380.968.564
1	UNIÓN TEMPORAL ESCOLAR 2019 (corredor humanitario), Este contrato tiene dos fuentes <prestación del servicio y calidad. y Prestación \$1,077,013,938 y calidad el valor restante.	1.077.013.938
9	1, Adquisición de tecnología para la Secretaria de Educación: \$44,948,610. Contrato No. 2977 de 29-11-2019, Contratista: Distribuidora Compunkpres 2,-Contrato 1462 de 29-05-2019 Contratista Soporte Lógico Ltda, Soporte técnico procesamiento y reporte de nómina \$70,000,000,00, 3,-Arrendamiento sedes educativas (son 7 contratos:	1.029.895.998

No. Contratos	Detalle Procesos contractuales	Valor
	Neuromuscular, La Esperanza, Las Dominicas, Cooperativa Codefinort, y Sociedad de artesanos Gremios Unidos) \$914,947,388.	
1	Estudio y revisión de un Proceso (apoyo de un abogado)	777.543.262
1	Cooperativa Multiactiva coeducar Contrato 974 de 2019 \$737,002,257, Selección abreviada. Liquidado.	737.002.257
	<b>TOTAL</b>	<b>\$69.858.488.542</b>

Fuente: Relación contratos suministrada por el Municipio de Cúcuta 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

Se revisaron las nóminas de los meses de junio y agosto, que corresponde al 14% del total de las 14 nóminas establecidas durante la vigencia 2019, de estas nóminas se auditó lo correspondiente a los pagos de nómina, descuentos, pagos de la seguridad social y parafiscales.

➤ **Muestra Educación Calidad**

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Educación-Calidad, suscribió 17 procesos por \$7.312.077.542, de los cuales se revisaron 6 procesos por \$4.557.524.842, que equivalen al 62% del total contratado y al 35% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019, como se detalla a continuación:

Cuadro No.10  
Muestra Educación calidad, SGP Cúcuta 2019

Cantidad de Contratos	No. Contrato	Contratista	Valor
1	REG-0673.	VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. - E.S.P.	138.766.110
2	REG-0884	VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. - E.S.P.	175.506.867
3	REG-02252	CENS SA-ESP CENTRALES ELÉCTRICAS DEL N./SDER - 890500514-9	737.734.350
4	REG-002556	AGUAS - KPITAL - CÚCUTA S.A E.S.P.	1.168.407.870
5	REG-004419	ASEO URBANO S.A. E.S.P.	70.387.720
6	Contrato PS 372	Unión Temporal Escolar 2019	2.266.521.955

Fuente: Relación contratos suministrada por el Municipio de Cúcuta 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

➤ **Muestra Educación Gratuidad**

Las 53 Instituciones Educativas de Cúcuta, durante la vigencia 2019, recibieron por el componente de Gratuidad \$6.931.067.828, de los que se revisaron los Fondos de Servicios Educativos de 9 Instituciones Educativas por \$2.159.374.761 así: Mercedes Abrego (\$266.866.137), Carlos Ramírez París (\$261.065.882), Nuestra Señora de Belén (\$301.980.082) San Francisco De Sales (\$177.487.604) la Nacional De Comercio (\$199.029.263), Mariano Ospina Rodríguez (\$239.975.592), Colegio Pablo Correa León (\$240.581.757), Institución Educativa Municipal

Aeropuerto (\$229.027.319) y el Colegio Integrado Juan Atalaya (\$243.361.125), que representan el 31% de lo recibido y el 17% de las instituciones educativas a las que se le asignaron recursos por el componente de Educación Gratuidad.

➤ Muestra sector Propósito General – Deporte

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Deporte, suscribió 215 contratos por \$1.757.298.476, de los cuales se revisaron 44 contrato por \$880.026.993 que equivalen a 50% del total contratado y al 20% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019, así:

Cuadro No.11  
 Muestra SGP deporte Cúcuta, vigencia 2019

Cifras en pesos		
No.	CONTRATO	VALOR
1	CPS 233	2.400.000,00
2	CPS 234	2.400.000,00
3	CPS 236	2.400.000,00
4	CPS 254	2.400.000,00
5	CPS 259	2.400.000,00
6	CPS 260	2.400.000,00
7	CPS 264	2.400.000,00
8	CPS 268	2.400.000,00
9	CPS 273	2.400.000,00
10	CPS 275	2.400.000,00
11	CPS 276	2.400.000,00
12	CPS 280	2.400.000,00
13	CPS 281	2.400.000,00
14	CPS 307	7.200.000,00
15	CPS 347	7.200.000,00
16	CPS 353	7.200.000,00
17	CPS 357	7.200.000,00
18	CPS 363	7.200.000,00
19	CPS 369	7.200.000,00
20	CPS 371	7.200.000,00
21	CPS 377	7.200.000,00
22	CPS 379	7.200.000,00
23	388	7.200.000,00
24	389	7.200.000,00
25	CPS 487	3.600.000,00
26	CPS 563	6.000.000,00
27	CPS 132	20.000.000,00
28	CPS 146	2.400.000,00
29	CPS 174	2.400.000,00
30	ADIC CMC 028	10.300.700,00
31	CPS 071	4.600.000,00
32	CMC002	21.000.000,00
33	CMC 006	22.900.000,00
34	SAM 003	225.995.141,00
35	SAMC 004	63.000.000,00
36	ADIC.SAMC 002	66.829.383,00

No.	CONTRATO	VALOR
37	SAMC 008	199.999.857,00
38	CMC 014	19.595.000,00
39	25	21.655.000,00
40	ADIC.ACP#014	8.150.000,00
41	ADIC.ACEP#008	9.745.052,00
42	CMC#034	23.100.000,00
43	ADIC.ACEP#038	10.636.860,00
44	ADIC.SAM#006	27.720.000,00
	<b>Total</b>	<b>880.026.993,00</b>

Fuente: Relación contratos IMRD de Cúcuta 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

➤ Muestra sector Propósito General – Cultura

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Cultura, suscribió 51 contratos por \$1.352.511.166, de los cuales se revisaron 13 contratos por \$748.921.353 que equivalen a 55% del total contratado y al 25.4% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019, así:

Cuadro No. 12  
Muestra SGP Cultura, vigencia 2019

Cifras en pesos

No.	CONTRATO	VALOR
1	<b>2873</b>	25.307.000
2	<b>2657</b>	50.000.000
3	<b>3086</b>	10.966.666
4	<b>3082</b>	66.000.000
5	<b>1119</b>	18.400.000
6	<b>1121</b>	18.400.000
7	<b>1124</b>	18.400.000
8	<b>1147</b>	24.000.000
9	<b>1168</b>	18.400.000
10	<b>2628</b>	61.145.687
11	<b>2718</b>	67.902.000
12	<b>2731</b>	20.000.000
13	<b>1373</b>	350.000.000
	<b>Total</b>	<b>748.921.353</b>

Fuente: Relación contratos suministrada por Alcaldía de Cúcuta 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

➤ Muestra Programa Alimentación Escolar

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el Programa Alimentación Escolar suscribió un contrato por \$25.363.700.320 de los cuales se revisó \$23.363.700.320 que corresponde al 92% de recursos de las fuentes nacionales Asignación Especial Alimentación Escolar y Transferencias del MEN.



Cuadro No.13  
Muestra SGP Programa Alimentación Escolar - Cúcuta, vigencia 2019

Cifras en pesos

No.	CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR
1		Unión Temporal Alimentar Cúcuta 2019	23.363.700.320

Fuente: Relación contratos suministrada por Alcaldía de Cúcuta 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

#### ➤ Muestra Desahorro FONPET

El municipio de Cúcuta recibió recursos del Desahorro Fonpet, en la vigencia 2019, para el sector educación por \$10.333.190.646, en desarrollo de su gestión contractual suscribió 15 contratos por \$7.372.829.509, de los cuales se revisaron 3 contratos, por \$4.788.990.080, es decir el 20% del total de los contratos y el 65% del valor total comprometido.

Los contratos revisados son: Unión Temporal Eduquemos 2019 por \$1.220.000.000; Consorcio sede Simón Bolívar por \$2.437.990.080 y Unión Temporal San Bartolomé por \$1.131.000.000.

#### 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones en el análisis de la información, la cual, por su volumen requirió la solicitud de ampliación de la fase de ejecución, esto como consecuencia de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, impidiendo el desplazamiento a algunas instalaciones de la Alcaldía Municipal, sin embargo, no se afectó el alcance de la auditoría.

#### 1.5 RESULTADO EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

La evaluación del Control Fiscal Interno, su evaluación por componentes obtuvo un puntaje total de 1, con una calificación de Adecuado ponderada del 0,100. La valoración de los riesgos dio como resultado un riesgo combinado promedio bajo y un riesgo de fraude promedio bajo.

La calificación total del diseño y efectividad de los controles fue de 1,600 ubicándose en el rango de **Parcialmente adecuado**; en cuanto a la calificación final dio un resultado de 1,700, el cual ubica al control fiscal interno en una calificación final de **Con deficiencias**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.14  
Evaluación de control interno  
Municipio de Cúcuta, vigencia 2019

I. Evaluación del control interno por componentes				Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control				8	1			
B. Evaluación del riesgo				3	1			
C. Sistemas de información y comunicación				7	1			
D. Procedimientos y actividades de control				6	1			
E. Supervisión y monitoreo				4	1			
Puntaje total por componentes				1				
Ponderación				10%				
Calificación total del control interno por componentes				0,100				
				Adecuado				
Riesgo combinado promedio				Bajo				
Riesgo de fraude promedio				Bajo				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles				Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño				6,000	6,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad				6,000	12,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600				Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno				1,700				Con deficiencias

Fuente: Matriz para la evaluación de control Interno municipio de Cúcuta

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

El resultado de la calificación del control interno fiscal se genera **Con deficiencias**, debido a que el municipio de Cúcuta presenta debilidades en los procesos tales como:

- El municipio de Cúcuta pagó compromisos con recursos del Desahorro Fonpet Educación-Calidad por \$1.220.000.000, debiendo asumir estos gastos con recursos propios.
- Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de Cúcuta, se han visto regulados mediante Circular expedida por la Subsecretaría de Despacho Área Gestión de Administración de Recursos Financieros Educativos de la Secretaría de Educación, para tener como requisito en su gestión contractual, la de exigir el pago de Estampillas Municipales y Departamental, sin tener obligación a ello.
- Deficiencias de Supervisión en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No. 1337 del 2 de mayo de 2019, detectándose falencias en las bases de datos de los alumnos reportados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT.
- El municipio de Cúcuta ha pagado con recursos del Sistema General de Participaciones Educación-Calidad, facturas de servicios públicos a

- Instituciones Educativas Privadas que contrataron la Prestación del Servicio Educativo, durante la vigencia 2019, por \$190.269.787.
- Deficiencias en la rendición de la información contractual ante las Cámaras de Comercio, incumpliendo lo normado en artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.7.
  - Se encontraron deficiencias en la Interventoría y Supervisión del Contrato de Obra No. 237 de 2019, por cuanto en visita realizada al sitio de ejecución del Contrato, se evidenciaron hechos en la construcción de la Obra, que tienen en riesgo la inversión de recursos del Desahorro Fonpet para Educación-Calidad por \$7.313.979.117.

## 1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

### Concepto: Incumplimiento Material con Reservas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones Educación, Propósito General (Deporte-Cultura), Programa Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, transferidos al Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, durante la vigencia 2019, se considera que, salvo en lo referente al incumplimiento material establecido en Educación Prestación de Servicios, Educación Calidad, Educación Gratuidad y Desahorro Fonpet, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, excepto por lo que se detalla a continuación:

Cuadro No. 15  
Incumplimiento material

Cifras en pesos \$

OBJETIVO	Asignación SICODIS SGP 2019 y/ó Otros Recursos	TOTAL HALLAZGOS				Análisis de incumplimientos significativos.
		A	D	F	\$ F	
Prestación de Servicios	311.424.772.898	1	1			El municipio de Cúcuta no dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, al no reportar mensualmente a la Cámara de Comercio la información concerniente a los contratos suscritos con recursos públicos. .
Calidad	6.871.052.800	1	1	1		El municipio de Cúcuta realizo gastos indebidos por \$190.269.787 al efectuar pagos de servicios públicos de establecimientos educativos que hacen parte de lo contratado y no objetar y o hacer reclamación ante las ESP de facturas erradas o que no son de su competencia. Para dar apertura a Indagación Preliminar.

OBJETIVO	Asignación SICODIS SGP 2019 y/o Otros Recursos	TOTAL HALLAZGOS				Análisis de incumplimientos significativos.
		A	D	F	\$ F	
Gratuidad	6.931.067.828	1	1			El municipio de Cúcuta mediante oficio y circular donde se recomienda a los rectores dar aplicación al Acuerdo Municipal 040 de 2010 (Estatuto Tributario del Municipio de Cúcuta) respecto al cobro de estampillas municipales y departamentales, dicho procedimiento afectó la disponibilidad de recursos de los FSE para ejecutar sus gastos de inversión, en la vigencia 2019 de los nueve (9) Fondos de Servicio Educativos auditados.
Desahorro Fonpet	10.333.190.646	3	3	1	1.220.000.000	El municipio de Cúcuta, en la vigencia 2019, pagó \$1.220.000.000, en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicio Educativo Contratado, gastos que no se debía realizar por cuanto este valor corresponde a alumnos que no fueron viabilizados por el MEN.
						Se presentan deficiencias de Supervisión en las bases de datos del SIMAT, donde se reportan los alumnos pertenecientes al Contrato No.1337 del 2 de mayo de 2019.
						Se presentan deficiencias en la labor de Interventoría y Supervisión en la ejecución del Contrato de Obra No.237 de 2019, por cuanto se detectaron falencias en la ejecución de la obra, poniendo en riesgo la inversión de \$7.313.979.117, por lo tanto, se da apertura a Indagación Preliminar.
TOTAL		6	6	1	1.220.000.000	

Elaboró: Equipo Auditor

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos, de los cuales uno (1) corresponden a hallazgo con alcance fiscal por \$1.220.000.000, dos (2) hallazgos para dar apertura de Indagación Preliminar, un (1) hallazgo para ser trasladado al Ministerio de Educación Nacional y seis (6) hallazgos tienen posible alcance disciplinario, los que serán trasladados ante la autoridad competente.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

El municipio de Cúcuta deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de



Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

**RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ**  
Contralora Delegada para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

*Aprobó: Carolina Sanchez Bravo- DVF Salud*  
*Revisó: Liliانا Eugenia Hurtado Paredes – Supervisora NC*  
*Gloria Zoraida Caceres Galvis – Supervisora Encargada*  
*Elaboró: Equipo Auditor*

## **2. OBJETIVOS Y CRITERIOS**

### **2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los componentes Educación, Propósito General (Deporte-Cultura), Programa Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, del Sistema General de Participaciones en el municipio de Cúcuta para la vigencia 2019, fueron:

Objetivos específicos:

- Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
- Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos.
- Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente, si aplica.
- Atender las denuncias asignadas.

### **2.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación, son:

#### **2.2.1 Normas Generales**

Artículo 356 de la Constitución Política de Colombia: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y

servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Artículo 84 de la Ley 715 de 2001: Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.

Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Artículo 3 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Título XV del Código Penal Ley 599 de 2000, establece los delitos contra la administración pública.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente...

Artículo 4 de la Ley 80 de 1993: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

Artículo 5 de la Ley 80 de 1993: Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo No. 042 del 14 de diciembre de 2016: Estatuto Orgánico de presupuesto del municipio de Cúcuta.

Cláusulas contenidas en los contratos revisados en la muestra.



## 2.2.2 Ejecución presupuestal

Numeral 15.2 del Artículo 15 de la Ley 715 de 2001: Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Artículo 18 de la Ley 715 de 2001: Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas\* especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del *sector educativo*, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Artículo 91 de la Ley 715 de 2001: Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Artículo 12 del Decreto 111 de 1996: Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

Artículo 71 del Decreto 111 de 1996: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Artículo 73 del Decreto 111 de 1996: La ejecución de los gastos del Presupuesto General de la Nación se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Artículo 89 del Decreto 111 de 1996: Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Artículo 1 de la Ley 344 de 1996: Por medio de esta Ley se adoptan medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Decreto Municipal No. 042 del 2016. El Municipio de Cúcuta regula la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de presupuesto Municipal, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social aplicando lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Cúcuta, en lo que respecta al manejo presupuestal y financiero de los recursos recibidos por SGP Educación, Propósito General (Deporte-Cultura), Programa Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet.

Decreto Municipal No. 673 de 2019, por medio del cual se adoptan los Manuales de Contratación y de Supervisión e interventoría del municipio de Cúcuta.

Decreto Municipal No.0725 del 12 de agosto de 2019. Modifican el Presupuesto de Ingresos y rentas de municipio de Cúcuta, vigencia 2019.

Decreto Municipal No.0977 del 16 de diciembre de 2019. Modifican el Presupuesto de Ingresos y rentas de municipio de Cúcuta, vigencia 2019.

Decreto Municipal No.0979 del 16 de diciembre de 2019. Modifican el Presupuesto de Ingresos y rentas de municipio de Cúcuta, vigencia 2019.

### **2.2.3 Educación**

Artículos del 5 al 41 de la Ley 715 de 2001. Competencias de las Entidades territoriales en materia de Educación. El municipio de Cúcuta, debe dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. Asimismo, debe administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado.

Artículo 9 de la Ley 715 de 2001: Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

Decreto 4807 del 2011. Los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de Gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008, 9 del Decreto 4807 de 2011 y 1 del Decreto 992 de 2015, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el consejo directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes.

Artículos del 16 al 27 del Decreto Nacional 3011 de 1997: Los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población de que trata el presente decreto, para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales que le permita

una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes.

El Municipio de Cúcuta cuando preste el Servicio educativo a jóvenes y adultos debe garantizar que el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponda a un grado de la educación media formal regular y tenga una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. Asimismo, que la semana lectiva tenga una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

Las Instituciones Educativas del municipio de Cúcuta, que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, deben atender los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.

Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación media académica de adultos o los dos grados de la educación media técnica, recibirán el título de bachiller.

Artículo 2.3.1.6.7.4 del Decreto 1075 de 2015. Del giro de los recursos. Para efecto del giro de los recursos de gratuidad, la entidad territorial certificada definirá los establecimientos educativos que cumplen las condiciones para la administración del Fondo de Servicios Educativos (FSE), o establecerá las condiciones de adhesión a un FSE existente de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto.

Artículo 2.3.2.1.10 Decreto 1075 de 2015. Las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y a disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de Identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados. Los establecimientos educativos tienen la obligación de reportar a la secretaría de educación de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales.

Artículo 2.3.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015: Todos los establecimientos educativos estatales del municipio deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo formal y el cumplimiento del calendario académico.

Artículo 2.2.3.1.3.5.2 del Decreto 1075 de 2015. Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

Artículo 2.3.1.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales

Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Artículo 2.3.1.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015. *Presupuesto de gastos o apropiaciones.* Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal.

El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

Artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, la presente Sección y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración

pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015. *Control, asesoría y apoyo.* Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

#### **2.2.4 Propósito General- Deporte y Cultura**

Artículo 1 de la Ley 80 de 1993: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Artículo 1 de la Ley 181 de 1995: Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Numeral 76.8.3 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001: Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007: Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011: A partir del 2012 la destinación porcentual de que trata el inciso 2o del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificada por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, para los sectores de deporte y recreación y cultura será la siguiente:

El ocho por ciento (8%) para deporte y recreación y el seis por ciento (6%) para cultura.

Numeral 6.2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.

## **2.2.5 Programa de Alimentación Escolar**

Artículo 2.3.10.3.5 del Decreto 1852 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional: El Ministerio de Educación Nacional hará la articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los Lineamientos Técnicos Administrativos y cofinanciará el Programa. Los municipios, distritos y departamentos deben concurrir con recursos económicos y el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en la ley.

Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término, los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

Artículo 18 de la Ley 1176 de 2007. Los recursos de Alimentación Escolar deberán destinarse para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Artículo 19 de la Ley 1176 de 2007. La focalización es responsabilidad de distritos y municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales quienes, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Distrital y/o Municipal de Política Social, seleccionarán los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

## **2.2.6 Desahorro Fonpet**

Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.



Artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: Las entidades territoriales utilizarán los recursos acumulados en el Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet) abonados en el sector salud como fuente de financiación del pasivo pensional de dicho sector. En tal sentido, se podrán atender las obligaciones pensionales establecidas en los contratos de concurrencia y las no incorporadas en dichos contratos siempre que su financiación se encuentre a cargo de la respectiva entidad territorial, incluidas las correspondientes al pago de mesadas pensionales, bonos pensionales, cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.

Así mismo, la entidad territorial podrá utilizar los recursos acumulados en el Fonpet para el pago del pasivo pensional del sector salud de aquellas personas que no fueron certificadas como beneficiarias de los contratos de concurrencia, siempre y cuando decidan asumirlo como pasivo propio. Para el efecto, se registrarán en el Fonpet tanto las obligaciones de las entidades territoriales para financiar los contratos de concurrencia como aquellas correspondientes a otras obligaciones pensionales del sector salud cuya financiación asuma la entidad territorial. El valor máximo que se podrá utilizar corresponderá al valor acumulado a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior en el Fonpet por el sector salud.

Artículo 2.2.5.9.6. del Decreto 2540 de 2015. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto 117 de 2017. Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FONPET. entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Educación o que las tengan plenamente financiadas, en los términos artículo 12.3.9.2. presente Decreto, una vez trasladados recursos al Fondo Sociales del Magisterio -FOMAG-, destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del FON para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de fuente de que provengan recursos. Para estos efectos la entidad territorial presentará la solicitud de retiro de los recursos excedentes del Sector Educación a Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la revisará, y si encuentra conforme, autorizará el giro los recursos solicitados en retiro, con base en monto de recursos registrados en el Sistema de Información del FONPET a 31 de diciembre la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 1 de la Ley 1294 de 2009. Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.

Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.

### **2.2.7 Plan de Mejoramiento**

Artículo 9 de la Resolución 7350 de la Contraloría General de la República: Los jefes de Entidad, representantes legales o quien haga sus veces en los sujetos de control o entidades territoriales donde la Contraloría General de la república haya realizado proceso de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un plan de mejoramiento consolidado por entidad o recurso según sea el caso debe presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales.

### **2.2.8 Denuncias**

Resolución Organizacional No. OGZ 0665 del 24 de julio de 2018: Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 OBJETIVO 1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.**

El municipio de Cúcuta dio cumplimiento al Estatuto Orgánico de presupuesto Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y artículo 84 de la Ley 715 de 2001, aplicable a los recursos del Sistema General de Participaciones Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, en lo relativo a las actividades de programación, presentación y aprobación mediante Acuerdo No. 019 del 6 de diciembre de 2018 y posterior expedición del Decreto de liquidación No. 1131 del 26 de diciembre de 2019, los cuales se realizaron en los términos establecidos.

Respecto a los recursos asignados al Municipio de Cúcuta, del Sistema General de Participaciones – SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, se evidencia lo siguiente:

Cuadro No.16  
Ejecución presupuestal de ingresos SGP, MEN y Desahorro Fonpet, vigencia 2019  
Cifras en pesos

Sectores	Asignación SICODIS SGP 2019 y/ó Otros Recursos	Saldos vigencias anteriores	Rendimientos financieros	Cancelación de Reservas	Total, Presupuesto	Recaudo	% Ejecución
Educación	325.226.893.526	1.446.203.404	125.068.858	1.159.586.872	327.957.752.660	327.985.534.714	100,0%
Prestación de Servicios.	311.424.772.898	870.066.754	0	1.086.197.881	313.381.037.533	313.381.037.534	100,0%
Matrícula gratuidad	6.931.067.828	0	0	0	6.931.067.828	6.931.067.828	100,0%
Calidad	6.871.052.800	576.136.650	125.068.858	73.388.991	7.645.647.299	7.673.429.352	100,4%
Propósito General	3.108.978.935	12.340.860	0	18.466.666	3.139.786.461	3.139.786.461	100,0%
Deporte	1.776.559.391	1.000.024	0	0	1.777.559.415	1.777.559.415	100,0%
Cultura	1.332.419.544	11.340.836	0	18.466.666	1.362.227.046	1.362.227.046	100,0%
Alimentación Escolar	23.729.033.671	5.898.008	0	0	23.734.931.679	21.864.534.505	92,1%
Desahorro Fonpet	10.333.190.646	0	0	0	10.333.190.646	11.675.533.498	113,0%
Total Entidad	362.398.096.778	1.464.442.272	125.068.858	1.178.053.538	365.165.661.446	364.665.389.178	99,9%

Fuente: Secretaría Hacienda Municipio de Cúcuta  
Elaboró: Equipo Auditor

El municipio de Cúcuta durante la vigencia 2019, obtuvo recaudo por \$364.665.389.178, que representa el 99,9% de lo presupuestado

\$365.165.661.446, proveniente de los recursos de SGP de asignación, recursos del balance, rendimientos financieros, asignación recursos del MEN y Desahorro Fonpet para los sectores de Educación, Deporte, Cultura y Programa de Alimentación Escolar, sin embargo, se detecta un saldo no aforado por \$27.782.053, correspondiente a un mayor recaudo en los rendimientos financieros del sector Educación y un mayor recaudo por \$1.342.342.852 en Desahorro Fonpet.

Se realizaron modificaciones al presupuesto de rentas y gastos del municipio de Cúcuta, con los siguientes actos administrativos:

Decreto No. 0240 del 28 de enero de 2019: se realizan créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2019.

Decreto No. 0277 del 15 de febrero de 2019: se ajusta el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Decreto No. 0278 del 15 de febrero de 2019: se realizan créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Decreto No. 0635 del 26 de junio de 2019: se realizan traslados presupuestales internos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2019.

Decreto No. 0777 del 6 de septiembre de 2019: se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Decreto No. 0798 del 20 de septiembre de 2019: se adiciona el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Decreto No. 0846 del 18 de octubre de 2019: se realizan traslados presupuestales internos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2019.

Decreto No. 0918 del 25 de noviembre de 2019: se realizan créditos adicionales en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2019.

Decreto No. 0920 del 25 de noviembre de 2019: se reduce el Presupuesto de Rentas y Gastos.

El municipio de Cúcuta, durante la vigencia 2019, obtuvo recaudo por \$364.665.389.178, que representa el 99,9% de lo presupuestado por \$365.165.661.446 proveniente de los recursos de SGP de asignación, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa de Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, recursos del balance y rendimientos financieros.

El municipio de Cúcuta incorporó los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones provenientes de transferencias del Orden Nacional, recursos del balance y rendimientos financieros, de acuerdo con las normas y principios establecidos en el Decreto No. 111 de 1996.

El municipio de Cúcuta realizó modificaciones al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2019, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Decreto Nacional No. 111 de 1996 y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, expedido con el Decreto No. 092 del 14 de diciembre de 2016. Asimismo, se verificó que estas modificaciones se registraron oportunamente en la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos. Las modificaciones realizadas se fundamentan en ajustes a las asignaciones consignadas en el SICODIS, los excedentes financieros, saldos por mayor recaudo no aforados, asignaciones del Ministerio de Educación Nacional y adiciones de recursos provenientes del Desahorro Fonpet para Educación-Calidad, asimismo por créditos, contracréditos y reducción del presupuesto. Revisadas las cuantías inicialmente asignadas y las asignadas en los actos administrativos modificatorios se constató que no existen diferencias.

➤ Rezago Presupuestal

El municipio de Cúcuta, mediante Resolución No. 003 del 18 de enero de 2019, constituyó las reservas presupuestales de la vigencia 2018 por \$22.118.001.721, de las cuales el 1,8% corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones sectores Educación y Cultura por \$405.931.305.

El municipio de Cúcuta, mediante Resolución No. 01 del 20 de enero de 2019, constituyó las Cuentas por Pagar de la vigencia 2018 por \$47.099.347.119, de los cuales \$10.020.296.865, es decir el 21,3% corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para los sectores de Educación y Cultura.

La Administración Municipal de Cúcuta, mediante Resolución No. 0001 del 20 de enero de 2020, constituyó las Reservas Presupuestales de 2019 por \$13.323.069.261, de las cuales \$22.350.000 corresponden a Recursos del Sistema General de Participaciones sector Cultura, es decir el 0,2% del total.

La Administración Municipal de Cúcuta, mediante Resolución No. 001 del 20 de enero de 2020, constituyó las Cuentas Por Pagar de 2019 por \$18.675.166.745, de las cuales \$10.840.981.301 corresponden a Recursos del Sistema General de Participaciones, es decir el 58% del total de las Cuentas por Pagar.

Los rezagos presupuestales de la vigencia 2018 y vigencia 2019, se constituyeron en los tiempos determinados por las normas presupuestales.

Verificada la información en la ejecución de gastos donde se determinaron las Cuentas por Pagar y confrontadas con el acto administrativo que las constituyó a 31 de diciembre de 2019, no se detectaron diferencias, por cuanto la totalidad de estas cuentas fueron incorporadas y sus saldos son los que corresponden a la ejecución presupuestal. Por lo tanto, el municipio cumplió con lo establecido en el artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, concordante con el artículo 89 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, asimismo, cumplió lo normado en el Parágrafo del artículo 111 del mismo Estatuto, en cuanto a establecer las Cuentas por Pagar y en la oportunidad de su constitución, al expedir la Resolución No. 01 del 20 de enero de 2020 mediante la cual se constituyeron las Cuentas por Pagar a corte del 31 de diciembre de 2019.

El municipio de Cúcuta dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, concordante con el artículo 89 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuanto a establecer las Reservas Presupuestales, al expedir la Resolución No. 003 del 18 de enero de 2019 mediante la que constituyó las Reservas Presupuestales con corte del 31 de diciembre de 2019. Revisada y analizada la ejecución presupuestal acumulada de gastos de la vigencia 2019, se verificó que las Reservas Presupuestales constituidas reflejan los recursos comprometidos en la contratación de bienes, servicios y obras que aún no han sido entregado o terminados en la ejecución de los recursos del SGP en los sectores de Educación, Cultura, Deporte, Programa de Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet Educación Calidad.

El municipio de Cúcuta suscribió contratos con recursos del SGP, Programa de Alimentación Escolar y Desahorro Fonpet, durante el año 2019. Al verificar la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Registros Presupuestales y Comprobantes de Egresos, se constató el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 99 del estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Cúcuta, concordante con el artículo 71 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996.

La ejecución de gastos con recursos SGP del municipio de Cúcuta para la vigencia 2019 se relaciona a continuación:

Cuadro No.17  
Ejecución presupuestal de gastos SGP, MEN y Desahorro Fonpet, vigencia 2019  
Cifras en pesos

Componente	Presupuesto Definitivo	Comprometido	Obligaciones	Pagos	Ejecutado
Educación	327.957.752.661	326.766.926.142	326.766.926.092	315.939.144.841	99,6%
<i>Prestación de servicios</i>	313.381.037.534	312.523.780.772	312.523.780.722	301.840.680.609	99,7%
<i>Calidad Matrícula</i>	7.645.647.299	7.312.077.542	7.312.077.542	7.167.396.404	95,6%
<i>Gratuidad</i>	6.931.067.828	6.931.067.828	6.931.067.828	6.931.067.828	100,0%
Propósito general	3.139.786.461	3.109.809.642	3.087.459.642	3.074.259.642	99,0%
<i>Recreación y deporte</i>	1.777.559.415	1.757.298.476	1.757.298.476	1.757.298.476	84,0%

Componente	Presupuesto Definitivo	Comprometido	Obligaciones	Pagos	Ejecutado
<i>Cultura</i>	1.362.227.046	1.352.511.166	1.330.161.166	1.316.961.166	99,3%
Alimentación Escolar	23.734.931.379	23.363.700.320	23.258.167.773	21.864.534.505	98,4%
Desahorro Fonpet Educ.	10.333.190.646	7.372.829.509	6.373.088.791	5.963.711.153	71,4%
<b>TOTAL</b>	<b>365.165.661.147</b>	<b>360.613.265.613</b>	<b>359.485.642.298</b>	<b>346.841.650.141</b>	<b>98,8%</b>

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos, municipio de Cúcuta, vigencia 2019  
Elaboró: Equipo Auditor

En la vigencia 2019, el municipio de Cúcuta obtuvo un presupuesto definitivo de gastos para los sectores de Educación, Deporte, Cultura, Programa Alimentación Escolar e Inversión Desahorro Fonpet por \$365.165.661.147 de los que comprometió \$360.613.265.613, es decir el 98.8%; así mismo, realizó pagos por \$346.841.650.141, que corresponde al 96% de lo comprometido.

### 3.2 OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

El municipio de Cúcuta, durante la vigencia 2019 y a través de los documentos de distribución SGP-35-2019, SGP-36-2019, SGP-38-2019, SGP-39-2019, se le asignaron recursos por \$325.226.893.526, distribuidos así:

Cuadro No.18  
Asignación recursos SGP 2019 municipio de Cúcuta – Sector Educación

Cifras en pesos

Concepto	Ultima Doceava 2018	Once Doceavas 2019	Total Acumulado
EDUCACIÓN	0	325.226.893.526	325.226.893.526
Prestación de Servicios	0	311.424.772.898	311.424.772.898
Calidad	0	13.802.120.628	13.802.120.628
<i>Matrícula Gratuidad</i>	0	6.931.067.828	6.931.067.828
<i>Matrícula Oficial</i>	0	6.871.052.800	6.871.052.800

Fuente: SICODIS  
Elaboró: Equipo Auditor

En la vigencia 2019, el Municipio recaudó \$327.985.534.714 para el sector Educación, provenientes de la asignación SGP 2019, saldos vigencias anteriores, rendimientos financieros y cancelación de reservas, distribuidos para Prestación de servicios \$313.381.037.534 que representa el 95,6% de lo recaudado, Calidad \$7.673.429.352. que representa el 2,3% de lo recaudado, y para sector Educación Gratuidad \$6.931.067.828 que representa el 2,1% del total recaudado, igualmente alcanzó una ejecución de ingresos del 100%, así:

Cuadro No.19  
 Ejecución presupuestal de Ingresos SGP 2019 municipio de Cúcuta – Sector Educación  
 Cifras en pesos

Sectores	SICODIS SGP 2019	Saldos vigencias anteriores	Rendimientos financieros	Cancelación de Reservas	Total, Presupuesto	Recaudo
<b>SGP Educación</b>	<b>325.226.893.526</b>	<b>1.446.203.404</b>	<b>125.068.858</b>	<b>1.159.586.872</b>	<b>327.957.752.660</b>	<b>327.985.534.714</b>
Prestación de Servic.	311.424.772.898	870.066.754	0	1.086.197.881	313.381.037.533	313.381.037.534
Matrícula gratuidad	6.931.067.828	0	0	0	6.931.067.828	6.931.067.828
Calidad	6.871.052.800	576.136.650	125.068.858	73.388.991	7.645.647.299	7.673.429.352

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Cúcuta  
 Elaboró: Equipo Auditor

El municipio de Cúcuta, durante la vigencia 2019, asignó presupuesto definitivo de gastos para el sector Educación por \$327.957.752.661, presentando la siguiente ejecución:

Cuadro No.20  
 Ejecución presupuestal de gastos SGP 2019 municipio de Cúcuta – Sector Educación  
 Cifras en pesos

Componente	Presupuesto Definitivo	Comprometido	Obligaciones	Pagos	Ejecutado
<b>SGP Educación</b>	<b>327.957.752.661</b>	<b>326.766.926.142</b>	<b>326.766.926.092</b>	<b>315.939.144.841</b>	<b>99,6%</b>
Prestación de servicios	313.381.037.534	312.523.780.772	312.523.780.722	301.840.680.609	99,7%
Calidad Matrícula	7.645.647.299	7.312.077.542	7.312.077.542	7.167.396.404	95,6%
Gratuidad	6.931.067.828	6.931.067.828	6.931.067.828	6.931.067.828	100,0%

Fuente: Secretaría de Hacienda municipio de Cúcuta  
 Elaboró: Equipo Auditor

### 3.2.1 Prestación de Servicios

En la vigencia 2019, el Municipio Cúcuta presenta un presupuesto definitivo de ingresos por \$313.381.037.534 para el sector Educación – Prestación de Servicios, provenientes de la asignación SGP 2019, saldos vigencias anteriores y rendimientos financieros; alcanzó una ejecución de ingresos del 100%.

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Educación - Prestación de Servicios, suscribió 39 procesos contractuales por \$312.523.780.722, de los cuales se revisaron 20 procesos por \$69.858.488.542, que equivalen a 22% del total contratado y al 51% del número total de procesos contractuales suscritos durante la vigencia 2019, conforme con lo estipulado en la Ley 715 de 2001. invalidez

Una vez revisada la nómina se evidencia que estos recursos fueron destinados a financiar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones públicas, las contribuciones inherentes a la nómina, pensión y sus prestaciones sociales, entre otros. En esta auditoría se seleccionó una muestra que se verificó en visita presencial a la Secretaría de Educación, a través de las actividades de renuncias,



pensión invalidez, fallecidos, desaparecidos, desplazados, encargos y trasladados a otras entidades. Para ello, se consultó el registro en el Sistema Humano y sus soportes del pago en tesorería, encontrándose coherencia entre estos. Así mismo, se evidenció seguimiento por parte del Ministerio de Educación a los recursos de nómina del Municipio; de igual manera, se comprobó que el Municipio concilia con el Ministerio de Educación y la FIDUPREVISORA sus saldos.

El municipio de Cúcuta no dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, al no reportar mensualmente a la Cámara de Comercio la información concerniente a los contratos suscritos con recursos públicos, generando el siguiente hallazgo:

**Hallazgo No. 01. Reporte de información Contractual a las Cámaras de Comercio – RUES. Con presunta incidencia disciplinaria. (A-D)**

*El municipio de Cúcuta, Secretaría de Educación y Secretaría de Cultura y Turismo, suscribió los contratos con el fin de cumplir los fines del Estado y tenía la obligación legal de remitir mensualmente a las Cámaras de Comercio los contratos, suscritos con recursos Públicos, indicando su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados, cuyo fin es el de asegurar el estricto acatamiento del Principio Constitucional y legal de Publicidad en los procesos de la contratación estatal.*

*Ley 1150 de 2007, artículo 6.2*

*Ley 734 de 2002, artículo 34 de los deberes de todo servidor público.*

*Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.7.*

*Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre del 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.*

De la información contractual solicitada y entregada por el municipio de Cúcuta-Secretaría de Educación y Secretaría de Cultura y Turismo a la Contraloría, no reposa evidencia documental con respecto al principio constitucional y legal de publicidad por los contratos en el portal [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).

Se procedió a buscar, confrontar y revisar en el portal del RUES los contratos, evidenciándose y comprobándose que el Municipio de Cúcuta – Secretaría de Educación, no reportó mensualmente a la Cámara de Comercio, la información concerniente a los mismos que fueron suscritos con recursos públicos, donde debían indicar su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados, como lo ordena el artículo 6.2 de la Ley 1150 del 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.7.; situación

que demuestra la falta de seguimiento, evaluación y control de la gestión desarrolladas por la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, se observó que los siguientes contratos no se encuentran reportados en el RUES de la Cámara de Comercio, por parte de la administración del municipio de Cúcuta – Secretaría de Educación y Secretaría de Cultura y Turismo, así:

Cuadro No.21  
Relación de Contratos no reportados a Cámara de Comercio

<b>Secretaría de Educación</b>	<b>Secretaría de Cultura y Turismo</b>
<b>Número del contrato</b>	<b>Número del contrato</b>
Contrato 1337 del 02-05-2019	Contrato 2873 del 20-11-2019
Licitación 1940 del 12-06-2019	Contrato 2657 del 10-09-2019
Contrato No.0372 del 06-03-2019	Contrato 2628 del 26-08-2019
Contrato 974 del 04-04-2019	Contrato 1373 del 06-05-2019

Fuente: Alcaldía municipal de Cúcuta  
Elaboró: Equipo auditor

Se presentaron debilidades de control en la ejecución y supervisión que no permitieron advertir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de la entidad contratante, situación que puede afectar el principio constitucional de publicidad.

Esta deficiencia conllevó un incumplimiento de los principios constitucionales y legales de la función administrativa y sus normas concordantes y conexas.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

El municipio de Cúcuta con oficio allegado mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, da respuesta a la Observación No. 02. Reporte de información Contractual a las Cámaras de Comercio – RUES. Con presunta incidencia disciplinaria. (A-D)), en los siguientes términos:

*“La normativa del Sistema de Compra Pública establece la obligación que tienen las Entidades Estatales de reportar a las cámaras de comercio la información correspondiente a las multas y sanciones resultantes de los contratos que hayan suscrito, independientemente de que el contratista se encuentre o no inscrito en el RUP. A su vez, las cámaras de comercio tienen el deber legal de recibir la información reportada, ya sea a través de mecanismos electrónicos o como éstas dispongan; igualmente, en cumplimiento del principio de publicidad, las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información. Los interesados pueden consultar esta información en el RUES y en el SECOP.*”

*En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 **Artículo 2.2.1.1.1.5.7.** Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.*

*Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.*

*Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.*

*Por tal motivo me permito comunicar que la Secretaría de Educación durante la vigencia 2019, no genero reporte de procesos sancionatorios por lo tanto no se generó reporte de información”.*

De otra parte, la Secretaría de Cultura y Turismo, mediante oficio del 30 de Octubre de 2020, expresa lo siguiente, así: “...reporte ante la Cámara de Comercio de Cúcuta de los Contratos No.2873, 2657, 3086, 3082, 1119, 1121, 1124, 1147, 1168, 2628, 2718, 2731, 1373, correspondiente a la vigencia 2019. Al respecto nos permitimos indicar que, verificado el archivo de gestión documental que reposa en esta Secretaría, no se evidencia en os expedientes antes referidos, documento alguno que acredite dicho reporte ante la plataforma RUES”.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En el análisis, estudio, revisión, verificación y seguimiento de la respuesta emitida a la observación comunicada al Municipio de San José de Cúcuta — Secretaria de Educación, en su respuesta a la observación del RUES, expone: “...Por tal motivo me permito comunicar que la Secretaria de Educación durante la vigencia 2019, no genero reporte de procesos sancionatorios por lo tanto no se generó reporte de información...”

Igualmente, la Secretaria de Cultura y Turismo, expresa: “...reporte ante la Cámara de Comercio de Cúcuta de los Contratos No.2873, 2657, 3086, 3082, 1119, 1121, 1124, 1147, 1168, 2628, 2718, 2731, 1373, correspondiente a la vigencia 2019. Al respecto nos permitimos indicar que, verificado el archivo de gestión documental que reposa en esta Secretaría, no se evidencia en os expedientes antes referidos, documento alguno que acredite dicho reporte ante la plataforma RUES...”

Por lo anterior, la comisión de auditoría comparte y acepta la respuesta emitida por el Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación – Secretaría de

Cultura y Turismo, a la observación del RUES, lo cual demuestra y confirma que no remitieron a las Cámaras de Comercio la información contractual y el municipio de San José de Cúcuta acepta la observación. Por lo anterior, la observación con presunta incidencia disciplinaria sobre la Publicación en el portal del RUES, se confirma y se convierte en hallazgo.

### 3.2.2 Calidad Matrícula

En la vigencia 2019, el Municipio Cúcuta presenta un presupuesto definitivo de ingresos por \$7.645.647.299 para el sector Educación-Calidad Matrícula provenientes de la asignación SGP 2019, saldos vigencias anteriores y rendimientos financieros, alcanzó una ejecución de ingresos del 100%.

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Educación-Calidad, suscribió 17 procesos por \$7.312.077.542, de los cuales se revisaron 6 procesos por \$4.557.524.842, que equivalen al 62% del total contratado y al 35% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019.

El municipio de Cúcuta fue ineficiente en la utilización de los recursos asignados para el pago de los Servicios Públicos de las Instituciones educativas a su cargo, por cuanto revisados los pagos de estos gastos, se detectaron deficiencias generando los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No.02. Reconocimiento de recursos de SGP Calidad en Servicios Públicos - Vigencia 2019 a concesiones y ESP (A-D-IP).**

*Ley 715 de 2001 en su Artículo 15, numeral 15.2.*

*Ley 1176 de 2007 en su artículo 30 que modificó el Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo de la Ley 715- y posteriormente se modifica por la Ley 1294 de 2009.*

*Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.3.2.1.10. Información al público.*

*Ley 734 de 2002, artículo 34, de los deberes de todo servidor público.*

*Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

*Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.*

*Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General*

*de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.*

*Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.*

*Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.*

*La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.*

*Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.*

*Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.*

*Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.*

*La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.*

*Las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados. Los establecimientos educativos tienen la obligación de reportar a la secretaría de educación*

de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales.

El servidor público debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

En el seguimiento al pago de los servicios públicos responsabilidad de la Alcaldía de Cúcuta, respecto a las Instituciones y Sedes Educativas a cargo de la SEM, se determinó escoger cinco (5) Registro Presupuestales de egresos por concepto de pago de servicios públicos en la vigencia 2019, así:

Cuadro No.22  
**Pago de Servicios Públicos -Establecimientos Educativos Estatales**

Cifras en pesos

Fecha	Empresa	Registro		Gasto
6/03/2019	VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. - E.S.P. - 807005005-7	REG- 000673	Servicio de Aseo, se relacionan el pago de facturas de 66 códigos de usuarios de servicio público de aseo de la empresa Veolia.	138.766.110
19/03/2019	VEOLIA ASEO CÚCUTA S.A. E.S.P.	REG 000884	Servicio de recolección y disposición de basuras, se relacionan el pago de facturas de 101 códigos de usuarios de servicio público de aseo de la empresa Veolia.	175.506.867
7/05/2019	CENS S.A-ESP CENTRALES ELÉCTRICAS DEL N./ SDER - 890500514-9	REG- 002252	Se hacen pagos del mes de marzo y abril en una relación de 252 usuarios y 273 usuarios en el servicio de energía eléctrica.	737.734.350
27/05/2019	AGUAS - KPITAL - CÚCUTA S.A E.S.P. - 900080956-2	REG- 002556	Se relaciona el pago de facturas de 192 códigos de usuarios del servicio de agua	1.168.407.870
10/09/2019	ASEO URBANO S.A. E.S.P. - 807005020-8	REG- 004419	Se relaciona el pago de facturas de 62 códigos de usuarios de servicio público de aseo.	70.387.720

Fuente: Alcaldía municipal de Cúcuta  
Elaboró: Equipo auditor

De la competencia del municipio de Cúcuta en la vigencia 2019 en cuanto al reconocimiento de los servicios públicos de los Establecimientos Educativos Estatales, se detectó que no se cuenta con la información sobre los usuarios de cada uno de los servicios antes mencionado en el cuadro. Se pudo evidenciar que existen disparidad de usuarios en cada uno de los servicios tanto de energía como de agua y aseo.

Existiendo pagos por fuera de la competencia del municipio de Cúcuta en cada uno de los egresos auditados así:

- Del egreso REG-000673, existen 3 registros que no coincide con la base de datos de la SEM, por \$2.121.930.

**Cuadro No.23**  
**Pago de Servicios Públicos -Establecimientos Educativos Estatales REG 00673**

Cifras en pesos

ORDEN	CÓDIGO VEOLIA	VALOR FACTURA	NOMBRE VEOLIA
15	242236	948.740	ESCUELA URB TIPO CENTRAL N.16
46	213972	984.790	ESCUELA JORGE ELIECER GAITAN
65	257810	188.400	PREESCOLAR AGUA CLARA

Fuente: Base de datos Alcaldía de Cúcuta

Elaboró: Equipo auditor

- REG 000884, existen 7 registros que no coincide con la base de datos de la SEM, por \$8.125.010.

**Cuadro No.24**  
**Pago de Servicios Públicos -Establecimientos Educativos Estatales REG 006884**

Cifras en pesos

No. PAGINA	CODIGO VEOLIA	VALOR FACTURA	NOMBRE VEOLIA
30	123531	\$ 1.628.434	MUNICIPIO DE CÚCUTA
53	212710	\$ 507.316	MUNICIPIO DE CÚCUTA COL BÁSICO
73	212727	\$ 1.833.031	MUNICIPIO DE CÚCUTA COLEGIO
79	212728	\$ 1.769.298	MUNICIPIO DE CÚCUTA
95	212746	\$ 569.145	MUNICIPIO DE CÚCUTA - ESCUELA
108	226238	\$ 877.062	COL AEROPUESTO SEDE 4
110	231824	\$ 940.724	COLEGIO BOLIVARIANO DEL NORTE

Fuente: Base de datos Alcaldía de Cúcuta

Elaboró: Equipo auditor

- REG-002252, del pago de energía eléctrica.

Del mes de marzo: hay 26 registros que posiblemente son duplicados o hay una doble acometida, 5 usuarios que no son competencia de la Secretaría y 24 no se encontraron en la base de datos de la SEM y 8 usuarios que hacen parte de Educación contratada. Para un total de 63 usuarios:

**Cuadro No.25**  
**Pago de Servicios Públicos -EEE REG 002252 - Marzo**

CLIENTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	ESTADO
53196	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN	AVE 3 15-30 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155003	ESCUELA.ANT.SANTOS-FER	AVE 9 15-42 - PARAMO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154892	NORMAL M.AUXILIADORA	CLL 12 3-65 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154939	ESCUELA NORMAL	AVE 4 12-81 - EL CENTRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
100158	ESCUELA DEMETRIO MENDOZA-FER	CLL 11 0-49 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
197652	COLEGIO NORMAL AUXILIADORA	CLL 12 3-59 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
400274	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	CLL 13 3-34 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
431580	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	CLL 13 3-30 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
63393	COLEGIO METROPOLITANO	CLL 11 3-26 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
261860	COOPERATIVA EDUCATIVA TRIGAL DEL NORTE	AVE 2N 3-35 - TRIGAL DEL NORTE - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
454038	COMEDOR ESCOLAR (COL. BUENOS AIRES)	CLL 30 7-10-4 - BUENOS AIRES - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo

CLIENTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	ESTADO
154394	COL. MUNICIPAL INT AGOPECUARIO	KDX 39-1-A - VDA MATECAÑA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155223	COMEDOR INFANTIL	AVE 12E 9BN-45 - GUAIMARAL - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154581	ESCUELA H MAZA	KDX 47 - BANCO DE ARENA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
414447	CENTRO EDUCATIVO BANCO DE ARENA	KDX 33-14 - BANCO DE ARENA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
450802	INSTITUTO TÉCNICO JORGE GAITÁN DURAN	KDX 70-1D - VDA AGUA CLARA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
441604	COLEGIO PERPETUO SOCORRO (CASETA)	AVE 13 13-32 - EL CONTENTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
427084	ESCUELA PEDRO FORTUL	AVE 22A CLL 27-1 - SANTANDER - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155066	ESCUELA LAS ANGUSTIAS N24	CLL 22 19-31 - GALAN - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155110	ESCUELA CÚCUTA 75-FER	MNZ N4 LOTE 15 - ATALAYA I ETAPA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
299561	COL.CLAUDIA M. PRADA A.	CLL 2 7 - 44 - 1 - CARLOS RAMIREZ PARIS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154904	COLEGIO FEMENINO DEPTAL BTO	CLL 13 5-65 - EL CENTRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154905	COLEGIO FEMENINO DPTAL BTO	CLL 13 5-65 - EL CENTRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
195022	COL.ALEJANDRO GUTIERREZ C-MPIO DE CÚCUTA	CLL 11 22-02 - CUNDINAMARCA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
432765	COL. CARLOS PEREZ ESCALANTE	CLL 13 2-26-1 - SAN LUIS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
432058	INST. TEC. JUAN PABLO I-MPIO DE CÚCUTA	AVE 0 12-02 - MOTILONES - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
425431	INST. EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	CLL 28 10-45-1 - BELLAVISTA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155246	COL. DEPTAL PABLO CORREA LEO	CLL 14A AVE 13 COLEGIO - LA LIBERTAD - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
316147	COL MUN ANDRES BELLO-MUNICIPIO DE CÚCUTA	CLL 7N 7A-14 - SEVILLA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
312952	COLEGIO TÉCNICO PAZ Y FUTURO	AVE SECTOR LOS OLIVOS - LOS OLIVOS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
456381	COL TÉCNICO RAFAEL URIBE URIBE	AVE 5 7 - 48 - 1 - DOÑA NIDIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
322743	ESCUELA VIRGILIO BARCO	CLL 24 2-81-1 - VIRGILIO BARCO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
296568	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR	CLL 4 11A-26(2) COLEGIO - URB SAN MARTÍN II - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
287758	COLM/PAL LOS SANTOS APOSTO	CLL 9BN 15-40 - CHAPINERO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
300357	COLEGIO SANTOS APOSTOLES-MPIO DE CÚCUTA	CLL 9BN 15-40 - CHAPINERO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
63330	COL. MUNICIPAL DE BACHILLET B/AEROPUERT	CLL 9 3-72 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
296529	COL. MUNICIPAL AEROPUERTO-MPIO DE CÚCUTA	CLL 10 3-77-1 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154384	ESCUELA PTO.NUEVO	KDX 4 - VDA PUERTO NUEVO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
467491	ESCUELA DE SAN PEDRO	KDX 6-1 - VDA SAN PEDRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155052	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DES	CLL 6N 5-14 - COLPET - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
180961	COL. REPÚBLICA DEL NINO MPIO CÚCUTA	AVE 15 12N-40 - NUEVA COLOMBIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
180993	MARILUZ AGUIRRE/COL. REPUBLICA DEL NINO	AVE 15 12N-28 - NUEVA COLOMBIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
180994	COL. REPÚBLICA DEL NINO MPIO CÚCUTA	AVE 15 12N-22 - NUEVA COLOMBIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo



CLIENTE	NOMBRE	DIRECCIÓN	ESTADO
36461	COLEGIO BOLIVARIANO DEL NORTE	CLL 24 4-03 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
36466	COLEGIO BOLIVARIANO DEL NORTE	CLL 24 4-39 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
63331	M/PIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CLL 10 3-77 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154398	ESCUELA KILOMETRO 8	KDX 8 - VDA LA ESPERANZA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155021	MUNPL.BCHRT.NOC.(PRGH)-MPIO DE CÚCUTA	CLL 7 14-48 - LOMA DE BOLIVAR - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155080	ESC. SAN JBOSCO N 12-MUNICIPIO DE CÚCUTA	CLL 22A 22-58 - GAITAN - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155206	INST NOCT DE COMERCIO	AVE 9AE 10N - GUAIMARAL - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
184667	ESCUELA MADRE TERESA DE CALCUT	CLL 14A 13-15 - TOLEDO PLATA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
188796	BEATRIZ RUBIO	AVE 3 9-23 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
260916	ESCUELA DE ORIPAYA	KDX 55-1 - VDA ORIPAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
316334	INST NOCT DE COMERCIO	AVE 9AE 10N-1 - GUAIMARAL - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
405664	COLEGIO PAZ Y FUTURO	CLL 52 8-161 - CAMILO DAZA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
425073	COL HERNANDO ACEVEDO	CLL 2 14-05 - CAÑO FISTOLO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
426665	COLEGIO JUANA RANGEL DE CUELLAR	CLL 17 1E-25 APTO 101 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
429528	COLEGIO PAZ Y FUTURO	AVE 29 15-129 - SIMON BOLIVAR - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
452465	RESTAURANTE ESCOLAR "COMUNEROS No.33"	CLL 4N 4-10 - COMUNEROS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
484475	BLANCA INES PADILLA	CLL 0C 2N-75 - TRIGAL DEL NORTE - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
499392	INS. EDU. CIUADAELA EL PROGRESO	CLL 13 47-18-B (MNZ 45-D LOTE 9-1) - PALMERAS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
539069	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AVE 11A 15N - 40 - VILLA NUEVA (GRUPO 19) - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
671037	COLEGIO PABLO VI	CLL 7 2 - 41 - LA VICTORIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo

Fuente: Base de datos Alcaldía de Cúcuta

Elaboró: Equipo auditor

Del mes de abril: 27 registros presuntamente son duplicados o tiene doble acometida, 9 usuarios que no son competencia de la Secretaría, 26 no se encontraron en nuestra base de datos y 9 son contratados. Para un total de 71 registros:

Cuadro No.26  
 Pago de Servicios Públicos - Pago de Servicios Públicos -EEE REG 002252 - Abril

CLIENTE	NOMBRE CEN	DIRECCIÓN CEN	ESTADO
187025	COLEGIO METROPOLITANO	CLL 12 3-07 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
63393	COLEGIO METROPOLITANO	CLL 11 3-26 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154939	ESCUELA NORMAL	AVE 4 12-81 - EL CENTRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154892	NORMAL M.AUXILIADORA	CLL 12 3-65 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
100158	ESCUELA DEMETRIO MENDOZA-FER	CLL 11 0-49 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo

CLIENTE	NOMBRE CEN	DIRECCIÓN CEN	ESTADO
197652	COLEGIO NORMAL AUXILIADORA	CLL 12 3-59 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
400274	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	CLL 13 3-34 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
431580	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	CLL 13 3-30 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
261860	COOPERATIVA EDUCATIVA TRIGAL DEL NORTE	AVE 2N 3-35 - TRIGAL DEL NORTE - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
454038	COMEDOR ESCOLAR (COL. BUENOS AIRES)	CLL 30 7-10-4 - BUENOS AIRES - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155223	COMEDOR INFANTIL	AVE 12E 9BN-45 - GUAIMARAL - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154394	COL. MUNICIPAL INT AGOPECUARIO	KDX 39-1-A - VDA MATECAÑA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155052	CORPORACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DES	CLL 6N 5-14 - COLPET - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
180961	COL. REPÚBLICA DEL NINO MPIO CÚCUTA	AVE 15 12N-40 - NUEVA COLOMBIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
180993	MARILUZ AGUIRRE/COL. REPUBLICA DEL NINO	AVE 15 12N-28 - NUEVA COLOMBIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
180994	COL. REPÚBLICA DEL NINO MPIO CÚCUTA	AVE 15 12N-22 - NUEVA COLOMBIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
53196	COLEGIO SAGRADO CORAZON	AVE 3 15-30 - LA PLAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155003	ESCUELA.ANT.SANTOS-FER	AVE 9 15-42 - PARAMO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
184667	ESCUELA MADRE TERESA DE CALCUT	CLL 14A 13-15 - TOLEDO PLATA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
425073	COL HERNANDO ACEVEDO	CLL 2 14-05 - CAÑO FISTOLO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
461211	ESCUELA LUIS CARLOS GALAN	KDX 522-1 - CUBEROS NIÑO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
484475	BLANCA INES PADILLA	CLL 0C 2N-75 - TRIGAL DEL NORTE - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155080	ESC. SAN JBOSCO N 12-MUNICIPIO DE CÚCUTA	CLL 22A 22-58 - GAITAN - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
499392	INS. EDU. CIUADELA EL PROGRESO	CLL 13 47-18-B (MNZ 45-D LOTE 9-1) - PALMERAS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
35076	COL. JUANA RANGEL DE C. MPIO CÚCUTA	CLL 17 1E-35 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
35078	COL. JUANA RANGEL DE CUELLAR MPIO CÚCUTA	CLL 17 1E-39 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
426665	COLEGIO JUANA RANGEL DE CUELLAR	CLL 17 1E-25 APTO 101 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155021	MUNPL.BCHRT.NOC.(PRGH)-MPIO DE CÚCUTA	CLL 7 14-48 - LOMA DE BOLIVAR - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155206	INST NOCT DE COMERCIO	AVE 9AE 10N - GUAIMARAL - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
671037	COLEGIO PABLO VI	CLL 7 2 - 41 - LA VICTORIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
452465	RESTAURANTE ESCOLAR "COMUNEROS No.33"	CLL 4N 4-10 - COMUNEROS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
36461	COLEGIO BOLIVARIANO DEL NORTE	CLL 24 4-03 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
36466	COLEGIO BOLIVARIANO DEL NORTE	CLL 24 4-39 - OSPINA PEREZ - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
63331	M/PIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CLL 10 3-77 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154391	ESCUELA	KDX 3 - VDA PUERTO NUEVO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155262	ESCUELA LLANO SECO	KDX 20 - - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo

CLIENTE	NOMBRE CEN	DIRECCIÓN CEN	ESTADO
188796	BEATRIZ RUBIO	AVE 3 9-23 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
260916	ESCUELA DE ORIPAYA	KDX 55-1 - VDA ORIPAYA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
405664	COLEGIO PAZ Y FUTURO	CLL 52 8-161 - CAMILO DAZA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
429528	COLEGIO PAZ Y FUTURO	AVE 29 15-129 - SIMON BOLIVAR - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
429636	ESCUELA LA FLORESTA	KDX 6-2-1 - VDA LA FLORESTA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
539069	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AVE 11A 15N - 40 - VILLA NUEVA (GRUPO 19) - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154398	ESCUELA KILOMETRO 8	KDX 8 - VDA LA ESPERANZA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
316334	INST NOCT DE COMERCIO	AVE 9AE 10N-1 - GUAIMARAL - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154581	ESCUELA H MAZA	KDX 47 - BANCO DE ARENA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
414447	CENTRO EDUCATIVO BANCO DE ARENA	KDX 33-14 - BANCO DE ARENA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
115694	COLEGIO JORGE GAITÁN DURAN	KDX 231 - VDA AGUA CLARA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
441604	COLEGIO PERPETUO SOCORRO (CASETA)	AVE 13 13-32 - EL CONTENTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155070	ESCUELA PEDRO FORTOUL N11	AVE 22A CLL 27 ESCUELA - SANTANDER - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
427084	ESCUELA PEDRO FORTUL	AVE 22A CLL 27-1 - SANTANDER - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155066	ESCUELA LAS ANGUSTIAS N24	CLL 22 19-31 - GALAN - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155110	ESCUELA CÚCUTA 75-FER	MNZ N4 LOTE 15 - ATALAYA I ETAPA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
299561	COL.CLAUDIA M. PRADA A.	CLL 2 7 - 44 - 1 - CARLOS RAMIREZ PARIS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154904	COLEGIO FEMENINO DEPTAL BTO	CLL 13 5-65 - EL CENTRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154905	COLEGIO FEMENINO DPTAL BTO	CLL 13 5-65 - EL CENTRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
195022	COL.ALEJANDRO GUTIERREZ C-MPIO DE CÚCUTA	CLL 11 22-02 - CUNDINAMARCA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
432765	COL. CARLOS PEREZ ESCALANTE	CLL 13 2-26-1 - SAN LUIS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
432058	INST. TEC. JUAN PABLO I-MPIO DE CÚCUTA	AVE 0 12-02 - MOTILONES - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
425431	INST. EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	CLL 28 10-45-1 - BELLAVISTA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
155246	COL. DEPTAL PABLO CORREA LEO	CLL 14A AVE 13 COLEGIO - LA LIBERTAD - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
316147	COL MUN ANDRÉS BELLO-MUNICIPIO DE CÚCUTA	CLL 7N 7A-14 - SEVILLA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
312952	COLEGIO TECNICO PAZ Y FUTURO	AVE SECTOR LOS OLIVOS - LOS OLIVOS - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
456381	COL TECNICO RAFAEL URIBE URIBE	AVE 5 7 - 48 - 1 - DOÑA NIDIA - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
322743	ESCUELA VIRGILIO BARCO	CLL 24 2-81-1 - VIRGILIO BARCO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
296568	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR	CLL 4 11A-26(2) COLEGIO - URB SAN MARTIN II - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
287758	COLM/PAL LOS SANTOS APOSTO	CLL 9BN 15-40 - CHAPINERO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo

CLIENTE	NOMBRE CEN	DIRECCIÓN CEN	ESTADO
300357	COLEGIO SANTOS APOSTOLES-MPIO DE CÚCUTA	CLL 9BN 15-40 - CHAPINERO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
63330	COL. MUNICIPAL DE BACHILLET B/AEROPUERT	CLL 9 3-72 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
296529	COL. MUNICIPAL AEROPUERTO-MPIO DE CÚCUTA	CLL 10 3-77-1 - AEROPUERTO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
154384	ESCUELA PTO.NUEVO	KDX 4 - VDA PUERTO NUEVO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo
467491	ESCUELA DE SAN PEDRO	KDX 6-1 - VDA SAN PEDRO - SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Activo

Fuente: Base de datos Alcaldía de Cúcuta

Elaboró: Equipo auditor

No se realizó el cálculo del servicio de energía eléctrica porque no se filtró la información en excel con el valor individual de cada factura.

- Del egreso REG-002556, del servicio de agua, 24 registros que no tienen una adecuada identificación y 11 usuarios que hacen parte de Educación contratada, por \$169.058.397.

Cuadro No.27  
 Pago de Servicios Públicos - Pago de Servicios Públicos -EEE REG 002556  
 Cifras en pesos

ORDEN	CÓDIGO DE USUARIO	VALOR DE LA FACTURA	NOMBRE USUARIO EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO	NOMBRE SEM
92	71085	\$ 1.964.017	ESC SAN JUAN BOSCO # 12	
101	81655	\$ 3.011.150	COLEGIO SANTOS APOSTOLES	
120	85629	\$ 3.188.300	ESC URB DE CHAPINERO #19	COL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
126	86064	\$ 5.775.650	PARTICULAR	
128	87005	\$ 881.830	PARTICULAR	
132	8881	\$ 113.360	ESCUELA JUANA RANGEL	
133	88882	\$ 96.860	PARTICULAR	
143	96632	\$ 718.290		ESCUELA NUEVO PARAISO
152	100178	\$ 5.299.780	ESCUELA TERESA GUASH N.56	ESC TERESA GUASCH NO 56
153	100208	\$ 4.595.040	COLEGIO DANIEL JORDAN	
154	101969	\$ 3.062.430	ESCUELA SAN VICENTE DE PAUL	ESC SAN VICENTE DE PAUL NO 80
155	108248	\$ 6.967.950	COLEGIO ALEJANDRO GUTIERREZ C.	INST TEC ALEJANDRO GUTIERREZ CALDERON
156	108629 / 108627	\$ 4.501.740	CENTRO DOCENTE # 20	ESC DE NIÑAS NO 24
157	108629	\$ 3.771.560	CENTRO DOCENTE # 24	
158	108630	\$ 2.350.880	ESC URBANIZACION INT CÚCUTA 75	
159	108631	\$ 4.058.230	ESC INTEGRAL RAFAEL POMBO	ESC RAFAEL POMBO NO 74
170	112214	\$ 91.850	ESC MARCO A GARCIA CARRILLO	
182	138959	\$ 477.330	COLEGIO SAN ANDRES 3 ETAPA	COLEGIO SAN ANDRES 3 ETPA
183	139252	\$ 379.290	COLEGIO SAN ANDRES PRESCOLAR	COLEGIO SAN ANDRES PRESCOLAR
184	139259	\$ 141.470	COLEGIO SAN ANDRES 2 ETAPA	COLEGIO SAN ANDRES 2 ETAPA
186	211903	\$ 407.400	COLEGIO SAN ANDRES # 1	COLEGIO SAN ANDRES # 1
	225358	\$ 752.160	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO

ORDEN	CÓDIGO DE USUARIO	VALOR DE LA FACTURA	NOMBRE USUARIO EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO	NOMBRE SEM
188	241365	\$ 555.060	CORPORACIÓN SCALABRINI CORPOS	CORPORACIÓN SCALABRINI CORPOS
192	269043	\$ 17.069.730	ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	
59	56511	\$ 1.324.910	ESCUELA JOSÉ E. CARO #23	ESC URB JOSÉ EUSEBIO CARO # 23
65	58997	\$ 4.394.920	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	COL SDO CORAZÓN DE JESÚS
66	58998	\$ 13.862.690	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	COL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
67	58999	\$ 16.918.010	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	COL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
68	59015	\$ 13.536.760	NORMAL MARÍA AUXILIADORA	ESC NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
69	59018	\$ 28.800.120	ESC URBANA ANEXA LA NORMAL	ESCUELA URBANA ANEXA A LA NORMAL
79	63765	\$ 8.641.950	ESC. NUESTRA SRA DEL ROSARIO 27	ESC NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO NO 27
85	71071	\$ 3.377.300	ESC URB ANTONIA SANTO N 2	ESC URB ANTONIA SANTOS NO 2
130	87904 /108641	\$ 82.710	MISIONEROS DE SANCARLOS SCALAB	COL BAS CAMILO DAZA
131	88650	\$ 884.100	INSTITUTO TÉCNICO PABLO I	COL JUAN PABLO I
139	96862	\$ 7.003.570	ESC URB INTG JUAN PABLO I # 66	ESC URB INTG JUAN PABLO I # 66

Fuente: Base de datos Alcaldía de Cúcuta  
Elaboró: Equipo auditor

- Del egreso REG-004419, 5 Usuarios hacer parte de la Educación contratada y un usuario que no se encuentra en la base de datos de la SEM, por \$10.964.450.

Cuadro No.28  
Pago de Servicios Públicos - Pago de Servicios Públicos -EEE REG 004419  
Cifras en pesos

ORDEN	CÓDIGO URBANO	VALOR FACTURA	NOMBRE URBANO	NOMBRE DUE SEM
10	239559	5.015.490	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN	COL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
11	240359	1.063.120	NORMAL MARÍA AUXILIADORA	NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA
12	240556	1.658.090	ESC URB ANEXA A LA NORMAL	NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA
15	242236	587.510	ESCUELA URB TIPO CENTRAL N.16	
17	244297	759.530	ESCUELA JOSÉ E. CARO N. 6	ESC URB JOSÉ EUSEBIO CARO NO 6
29	251725	1.880.710	ESC.NUESTRA SRA DEL ROSARIO 27	ESC NSTRA SRA DEL ROSARIO NO 27

Fuente: Base de datos Alcaldía de Cúcuta  
Elaboró: Equipo auditor

De otra parte, se suscribieron cinco (5) contratos de prestación de servicio educativo en el municipio de Cúcuta para la vigencia 2019, dentro de los cuales estaba inmerso en el Contrato, en sus gastos el pago de servicios públicos. Se adjunta el cuadro del análisis de estos costos de estos contratos, donde se asumió en su totalidad el pago de estos servicios por el municipio de Cúcuta.

Cuadro No.29  
 Contratos Prestación de Servicios Educativos Contratados, 2019

Cifras en pesos

CONFESIÓN RELIGIOSA o CONCESIÓN	No. CONTRATO	VALOR CONTRATO	CLÁUSULA CONTIENE PAGO DE SERV. PÚBL.	SEDES
CONGREGACIÓN HERMANAS DEL SANTO ANGEL	011- 2019	492.381.081	Cláusula Quinta, Página 5 del Contrato.	SANTO ANGEL- de la Rinconada Escuela José Eusebio Caro Nro. 6 Escuela Nuestra señora del Rosario Nro. 27
UNIÓN TEMPORAL JUAN PABLO APOSTOL	CPS -013-2019	2.086.679.400	Página 6 clausula 5, se tiene pactado en el item 3 administración del servicio, 3.1 gastos legales: (gastos bancarios, retefuente, industria y comercio, estampillas, póliza e impuestos complementarios administración, un valor de \$605.140.779 anual, para atender 2.750 estudiantes	1 SEDE: Juan Pablo 1 (calle 12 No.0E-81 Motilonos)
UNIÓN TEMPORAL AMACLARE JBS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CAMILO DAZA	CPS -079-2019	3.456.837.827	Se tiene pactado el ítem servicios Publico pagina 6 de la canasta educativa con un costo unitario (1.190) para un valor total por alumno (11.905) para un valor total (50.000.0000) la atención de la prestación del servicio corresponde a 4200 estudiantes	Sede principal Camilo Daza; avenida aniversario Barrio Camilo Daza; Sede Cristo Rey, ubicado en la avenida 7 No. 29-75 Barrio Buenos Aires Liceo Juan Bautista Scalabriny, Avenida 5 No 29-05 Barrio Buenos Aires Avenida 5 No 29-05 Barrio Buenos Aires Colegio Juan Bautista, Calle 54 No. 1A- 37 Barrio Juan Bautista Scalabriny; San Andres Primera Etapa, Calle 17 No. 23-34 Barrio Caño Limón San Andres Segunda Etapa Calle 18 No. 23-52 Barrio Simón Bolívar San Andres III Calle 19-27 Barrio Simón Bolívar
INSPECTORÍA MEDELLÍN ESCUELA NORMAL	CPS -012-2019	333.656.320	En la pagina 6, clausula 5 se tiene pactado gastos generales en el componente de servicios públicos, por valor de (\$10.402,78) por niño anual, la canasta está planificada para atender un total de (1.700) estudiantes, por lo que se le reconoció un valor total anual por	Escuela Normal María Auxiliadora - Av 4 No.12-81 Barrio Centro. Anexa Normal Superior Maria Auxiliadora - Calle 11 No.0-49 barrio Centro

CONFESIÓN RELIGIOSA o CONCESIÓN	No. CONTRATO	VALOR CONTRATO	CLÁUSULA CONTIENE PAGO DE SERV. PÚBL. servicios públicos de \$17.684.726	SEDES
ESCUELAS CRISTIANAS SAGRADO CORAZÓN	010-2019	422.444.700	Pág. 6 en la cláusula 5ta, menciona que el costo anual en el numeral 4.1. de servicios públicos es de \$46.200.000.	COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS -Calle 16 No. 3-60 Barrio La Playa ESCUELA URBANA ANTONIA SANTOS - Av. 9 Nro. 15-42 Barrio el Páramo

Fuente: Copia de los contratos antes anunciados.  
Elaboró: Equipo auditor

En donde se realizó el reconocimiento por servicios públicos según el orden de los egresos así:

Como gasto general en cada servicio público.

Veolia – ASEO: \$ 18.210.770

Veolia recolección: \$ 5.671.210

Electricidad- CENS: \$45.852.096

Aguas Kapital- Agua: \$98.827.440

Aseo urbano: \$11.270.050

Con base en lo anterior, el municipio de Cúcuta realizó el gasto y reconocimiento de los servicios públicos por \$179.831.166 que corresponde a los cinco (5) Contratos mediante los que se ejecutó la Prestación de Servicios de Educación Contratada.

La base de datos no trae la información que permita identificar la ubicación física del establecimiento educativo estatal, en donde se cuente con toda la información del mismo, como por ejemplo de los medidores con los que cuenta cada sede, se detectó que no existe una base de datos con dicha información en la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta.

Por deficiencias en el control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal al proceso de reconocimiento presupuestal de los servicios públicos de las EEE en vigencia 2019, y de la labor de tesorería del municipio de Cúcuta, al realizar reconocimientos sin contar con la aprobación del jefe de despacho de esta cartera.

Desactualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos "DUE" es la herramienta por la cual cada Secretaría de Educación podrá realizar eficientemente la administración de sus Establecimientos Educativos y el reporte de las novedades al Ministerio de Educación Nacional, ello también permite el control del gasto y precisamente del reconocimiento del consumo de los servicios públicos.

La Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta es la encargada de realizar el control al gasto público del sector educación, control desatendido al no existir una base de datos de usuarios por cada servicio público de los establecimientos educativos estatales, realizando el pago lo considerado por la empresa de servicio público.

Esta situación genera desmedro del recurso público por la ausencia del control en este tipo de egresos y de consumos en los Establecimientos Educativos, existiendo el reconocimiento y ejecución presupuestal en presunto detrimento patrimonial por \$190.269.787 al no objetar o hacer reclamación ante las ESP sobre facturas erradas o que no son competencia del ente territorial.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Mediante correo electrónico el día 12 de noviembre de 2020, el municipio de Cúcuta, da respuesta en los siguientes términos:

### La entidad auditada manifiesta que:

*“Señala el auditor que las secretarías de educación mantendrán en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y disposición del público, la información actualizada sobre los establecimientos educativos privados con licencia de funcionamiento vigente en su jurisdicción, incluyendo por lo menos nombre completo, Número de identificación DANE, número de la licencia, dirección, teléfono, correo electrónico y niveles autorizados. Los establecimientos educativos tienen la obligación de reportar a la secretaría de educación de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales.*

*El Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE, es la herramienta oficial que dispuso el Ministerio de Educación Nacional para el registro actualizado de la información de todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de los sectores oficial y privado del país.*

*Esta aplicación es parte del “Sistema de Información Nacional de la Educación Básica y Media -SINEB”, a la que sólo tienen acceso el Ministerio de Educación y las secretarías, con el fin de tomar decisiones y hacer veeduría de la información suministrada.*

*El DUE es un directorio completo de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de todo el país, para todas las aplicaciones administradas por el Ministerio de Educación. Contiene datos como nombre, teléfono, dirección, municipio y departamento, sector (oficial o no oficial), jornada, calendario, género (masculino, femenino o mixto) y si un establecimiento se encuentra activo o no, entre otros. El registro de un nuevo establecimiento parte de la solicitud de licencia de funcionamiento hecha por quien desea fundar un colegio a la secretaría de educación, en el marco de lo establecido en el Capítulo 1, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.*



*La actualización de la información en el DUE no tiene un calendario específico; Los ajustes se deben realizar tan pronto como se presenten. El DUE es la base de identificación de los establecimientos educativos en las otras aplicaciones del Ministerio de Educación como el SIMAT, SINEB o EVI, y por tanto debe estar permanentemente actualizado.*

*En virtud del principio de corresponsabilidad es importante resaltar que antes de realizar la actualización de información en el SIMAT, el establecimiento educativo debe estar debidamente registrado en el DUE (Directorio Único de Establecimientos), los rectores deben verificar que la información que allí aparece se encuentre actualizada, en particular: Código DANE, nombre del rector, número de identificación y nombre de los estudiantes. En caso que el establecimiento sea nuevo, este debe contar con la autorización del Ministerio de Educación para su registro.*

*Por lo tanto la Secretaría de Educación a través de la subsecretaria de Planeación Educativa ha iniciado el proceso de actualización en el presente trimestre de conformidad con las pautas y guías señaladas por el Ministerio de Educación en la Guía **“ORIENTACIONES PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DIRECTORIO ÚNICO DE ESTABLECIMIENTOS – DUE”** que para tal fin dispuso, Subdirección de Monitoreo y Control Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial Ministerio de Educación Nacional del MEN. Anexo documento.”*

*Se expidió por parte de la Secretaria de Educación la Circular No. 118 de fecha 12 de noviembre del 2020; para consolidar la INFORMACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO – SECTOR OFICIAL Y NO OFICIAL: CODIGO DANE, LICENCIA, SEDE PRINCIPAL, NOMBRE/RAZON SOCIAL, GENERO, CALENDARIO, PROPIEDAD PLANTA FISICA, PRESTADOR DEL SERVICIO, ESTADO E.E/SEDE/JORNADA - SECTOR OFICIAL: CODIGO DANE, LICENCIA, SEDE PRINCIPAL, NOMBRE/RAZON SOCIAL, GENERO, CALENDARIO, JORNADA. Se dispone crear un proceso online de actualización de información y consolidación de la misma de manera permanente por parte de la ETC; A través de la consolidación de cronogramas para realizar el reporte por parte de los actores corresponsables a fin de realizar eficientemente la administración de sus Establecimientos Educativos y el reporte de las novedades al Ministerio de Educación Nacional*

*Por tal motivo la SEM, ha dispuesto generar acciones de mejora con el propósito de garantizar la operatividad en el reporte de información con los vinculados al proceso de reporte: rectores y Subsecretario Planeación Educativa y Cobertura y apoyar la vinculación de un grupo de trabajo que se encargue de garantizar el reporte y actualización del DUE; para lo cual solicitamos estudiar la posibilidad de llevar la observación a formulación de Plan de Mejora.*

### **Reconocimiento y pago de Servicios Públicos sector Calidad Educación:**

*En cuanto a los contratos de Prestación de Servicio Educativo en el municipio de Cúcuta, en los cuales tenía inmersa en su canasta educativa los gastos y pagos de servicios públicos, se señala que la entidad territorial asumió la totalidad estos servicios a cargo del*

rubro servicios públicos del municipio de Cúcuta; es oportuno aclarar que la secretaria de Educación procedió a requerir a los representantes legales de las confesiones que suscribieron durante la vigencia 2019; contratos de prestación y administración de servicio público Educativo; con el propósito de presentar los descargos a las observaciones formuladas y solicito allegar los soportes financieros que permitan determinar si el contratista asumió o no la obligación, lo anterior con el propósito de garantizar el debido proceso y determinar la confrontación al hallazgo formulado por el equipo auditor; debido al corto tiempo (3) tres días; para surtir el traslado a los observaciones efectuadas; a la fecha no se ha recibido pronunciamiento por parte de los siguientes contratistas a quienes la SEM, radicó solicitudes para descargos del trámite:

1. CONGREGACION HERMANAS DEL SANTO ANGEL
2. UNION TEMPORAL JUAN PABLO APOSTOL
3. UNION TEMPORAL AMACLARE JBS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO  
CAMILO DAZA
4. INSPECTORIA MEDELLIN ESCUELA NORMAL
5. ESCUELAS CRISTIANAS SAGRADO CORAZÓN

Una vez se allegue las respuestas procederá la SEM; a comunicar las actuaciones adelantadas.

En cuanto al proceso de facturación y giro del rubro servicios Públicos realizado por el Municipio de Cúcuta en la vigencia 2019; me permito informar que la SEM; procedió a requerir a las empresas prestadoras de servicios Públicos con las cuales el Municipio suscribió contratos para la prestación de servicios Públicos (**Centrales Eléctricas, Veolia, Aseo Urbano, Aguas Kpital**), a fin de justificar el proceso de facturación y giro de recursos y las bases de datos que incluyen los usuarios; lo anterior a fin de efectuar el traslado de las observaciones requeridas por el equipo auditor:

-En atención a la comunicación generada por la SEM Al prestador de servicio Público **El Grupo Veolia, contesta en sus comunicaciones que** está comprometido con todas las medidas adoptadas a nivel mundial y nacional por las autoridades, por lo que asume los protocolos dictados por las autoridades para mitigar la propagación del virus; por lo anterior informa que su Solicitud ha sido radicada bajo el registro **1688**.

-En atención a la comunicación generada por la SEM Al prestador de servicio Público Aguas Kpital; manifiesta: “En atención a la solicitud, favor escribir a la página [www.akc.com.co](http://www.akc.com.co) manifestando que requiere el cambio de nombre de las entidades en mención con el nombre correcto de cada institución que hay reposa, esto con el fin de tener la correcta identificación. Sugiero que revisen si las direcciones son entidades que corresponden a la administración de la secretaria de educación con visita a terreno para confirmar si están adscritos a su cuenta. En llegado caso que se confirme que la dirección no corresponde informar a aguas kpital para hacer el respectivo retiro de esta, y no volver a cobrarles estas facturas.”

-En atención a la comunicación generada por la SEM Al prestador de servicio Público Centrales Eléctricas y Aseo Urbano; a la fecha no se ha recepcionado respuesta al trámite.

**En cuanto al pago y reconocimiento de servicios Públicos en los Fondos Educativos:** se indica que la SEM; Se realizó el gasto y reconocimiento de los servicios públicos en una cuantía de \$169.293.066, en la educación contratada. No se realizó el cálculo del servicio de energía eléctrica, porque no se contó con el valor individual de cada factura, el cual se solicitó a la empresa de energía CENS. Se solicita a la Contraloría elevar la observación a plan de Mejora para lo cual se ha dispuesto por parte de la Secretaria de Educación generar la conformación de un grupo de trabajo a cargo de la Subsecretaria Financiera adscrita a la SEM; con el propósito de consolidar y elaborar el diseño del proceso operativo para garantizar la ejecución del trámite de pago de los servicios públicos a cargo de las Instituciones Educativas, estableciendo previa viabilidad del informe de pago a cargo de la Secretaria de Educación; así mismo implementar mesas de trabajo con las empresas para coordinar el proceso y soportes de pago y de esta manera generar acciones de supervisión y seguimiento.

La Secretaria de Educación procedió a implementar un grupo de trabajo interno para lo cual se expidió la Resolución No. 1615 de fecha 12 de Noviembre del 2020; **“POR EL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN y APOYO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SERVICIOS PUBLICOS SECTOR EDUCACIÓN – RECURSOS CALIDAD”**; con el propósito de garantizar el adecuado manejo al proceso de facturación, pago y ejecución presupuestal del rubro servicios Públicos Instituciones Educativas del Municipio de Cúcuta. **Anexo soporte.**

Por lo tanto, la SEM; remitirá a la Auditoría un informe que consolide el trámite de los requerimientos efectuados con ocasión de las respuestas que para tal fin proporcionen los operadores de servicios públicos; y solicita estudiar la posibilidad de elevar la observación a acción de mejora”.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad auditada, a través de la Secretaría de Educación Municipal, acepta la observación, reconoce la ausencia de control en el pago de facturas de servicios públicos de Establecimientos Educativos Estatales a su cargo y emprende acciones de mejorar para organizar el DUE y los establecimientos que son de su competencia.

Las siguientes son las acciones correctivas emprendidas por la SEM:

- 1) Un grupo de trabajo interno para lo cual se expidió la Resolución No. 1615 de fecha 12 de Noviembre del 2020; **“POR EL CUAL SE CONFORMA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES DE SUPERVISIÓN y APOYO A LA**

*EJECUCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SERVICIOS PUBLICOS SECTOR EDUCACIÓN – RECURSOS CALIDAD*”; con el propósito de garantizar el adecuado manejo al proceso de facturación, pago y ejecución presupuestal del rubro servicios Públicos Instituciones Educativas del Municipio de Cúcuta.

- 2) En cuanto al pago y reconocimiento de servicios Públicos de los FSE: Se dispuso la conformación de un grupo de trabajo a cargo de la Subsecretaria Financiera adscrita a la SEM; con el propósito de consolidar y elaborar el diseño del proceso operativo para garantizar la ejecución del trámite de pago de los servicios públicos a cargo de las Instituciones Educativas, estableciendo previa viabilidad del informe de pago a cargo de la Secretaria de Educación; así mismo implementar mesas de trabajo con las empresas para coordinar el proceso y soportes de pago y de esta manera generar acciones de supervisión y seguimiento.
- 3) Del reconocimiento de los servicios públicos de las sedes que hacen parte de la educación contratada, la SEM procedió a requerir a los representantes legales de los contratos de las confesiones y de los contratos de prestación y administración de servicio público Educativo que suscribieron durante la vigencia 2019; con el propósito de presentar los descargos a las observaciones formuladas y solicito allegar los soportes financieros que permitan determinar si el contratista asumió o no la obligación, lo anterior con el propósito de garantizar el debido proceso y determinar la confrontación de la observación; a la fecha no se ha recibido pronunciamiento por parte de los siguientes contratistas a quienes la SEM, radico solicitudes para descargos del trámite:

CONGREGACION HERANAS DEL SANTO ANGEL  
UNION TEMPORAL JUAN PABLO APOSTOL  
UNION TEMPORAL AMACLARE JBS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO  
CAMILO DAZA  
INSPECTORIA MEDELLIN ESCUELA NORMAL  
ESCUELAS CRISTIANAS SAGRADO CORAZÓN

- 4) Se requirió a las empresas prestadoras de servicios Públicos con las cuales el Municipio suscribió contratos para la prestación de servicios Públicos (*Centrales Eléctricas, Veolia, Aseo Urbano, Aguas Kpital*), a fin de justificar el proceso de facturación y giro de recursos y las bases de datos que incluyen los usuarios; lo anterior a fin de efectuar el traslado de las observaciones requeridas por el equipo auditor.
- 5) Se expidió por la SEM una circular para consolidar o actualizar el DUE.

Con lo anterior, se acepta la observación del reconocimiento de servicios públicos de sedes que hacen parte de la educación contratada y de la falta de control en la verificación y aceptación del pago en la facturación de las empresas de servicios públicos sin tener la certeza de los medidos en cada EEE a cargo de la SEM.

Se realizó ajuste del cálculo de los servicios de educación contratada así:

Registro No. 000673 Aseo – Veolia.

- Se eliminó el valor suministrado para la IE. Santo Ángel - LA Rinconada ya que no se encontraba en la base de datos.
- En el ítem Inspectoría Medellín Escuela Normal, se ajustó el formato de numero ya que estaba relacionado con puntos y la suma no correspondía al totalizar.

Registro No. 4419 Aseo Urbano - Servicio de Aseo.

- Se ajustó el valor en el ítem para la IE. Santo Ángel - La Rinconada el cual no correspondía a esta casilla, hacia parte de la IE. Escuela José E. Caro No. 6 por \$759.530.

Registro No.2556 de Aguas Kpital.

- Se ajustó el valor en el ítem para la IE. Santo Ángel - LA Rinconada el cual no correspondía ya que no se evidenció el pago en las facturas relacionadas.
- De acuerdo con lo anterior, se registró el valor correspondiente a una factura a nombre de la IE. Escuela José E. Caro No. 6 sede de la IE. Santo Ángel de la Guarda por \$1.324.910.
- Se ajustó el valor del ítem Unión Temporal San Pablo Apóstol, por \$7.003.570 para un total de \$7.887.670.
- Se ajustó el valor al ítem Escuela Urbana Antonia Santos, sede de la IE. Sagrado corazón de Jesús de una fra. por \$3.377.300 para un total de \$20.295.310.

Veolia – ASEO: \$ 17.393.050, se modificará la cuantía a \$ 18.210.770

Veolia recolección: \$ 5.671.210

Energía CENS \$ 45.852.096

Aguas Kapital- Agua: \$89.309.110, se modificará la cuantía a \$98.827.440

Aseo urbano: \$11.067.600, se modificará la cuantía a \$11.270.050

Se realizó el gasto y reconocimiento de los servicios públicos por \$179.831.166 en los 5 Contratos mediante los que se realiza la Prestación de Servicios Educativos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se adelantará Investigación Preliminar.

### 3.2.3 Calidad gratuidad

Las 53 Instituciones Educativas de Cúcuta, durante la vigencia 2019, recibieron por el componente de Gratuidad \$6.931.067.828, de los que se revisaron los Fondos de Servicios Educativos de 9 Establecimientos Educativos Estatales: Mercedes Abrego (\$266.866.137), Carlos Ramírez París (\$261.065.882), Nuestra Señora de Belén (\$301.980.082) San Francisco De Sales (\$177.487.604) la Nacional De Comercio (\$199.029.263), Mariano Ospina Rodriguez (\$239.975.592), Colegio Pablo Correa León (\$240.581.757), Institución Educativa Municipal Aeropuerto (\$229.027.319) y el Colegio Integrado Juan Atalaya (\$243.361.125), que representan el 31% de lo recibido y el 17% de las instituciones educativas a las que se le asignaron recursos por el componente de Educación Gratuidad.

Se pudo constatar que estos recursos fueron utilizados de acuerdo con los conceptos establecidos en el artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, excepto por la siguiente deficiencia:

#### **Hallazgo No.03. Cobros de estampillas municipales y departamentales a recursos de Gratuidad de SGP de los Fondos de Servicios Educativos-Vigencia 2019 (A-D-OI).**

*Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media.*

*Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.*

*Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.*

*Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.*

*Todos los establecimientos educativos estatales del municipio deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo formal y el cumplimiento del calendario académico.*

*A la totalidad de los contratos que se celebren de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo le son plenamente aplicables las normas que regulan la prestación del servicio de educación en el país.*

*Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.*

*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. (Subrayas fuera de texto)*

*Contiene la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo estatal para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande, diferentes de los gastos de personal. El presupuesto de gastos debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos y las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.*

*Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.*

*La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.*

*Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.*

*La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.*

*El servidor público debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

*Constitución Política de Colombia en su Artículo 67.  
Ley 715 de 2015 en su Artículo 9º. Instituciones educativas.  
Decreto 1075 de 2015 en su Artículos:*

*2.3.1.1.4. establecimientos educativos estatales.  
2.3.1.3.5.2. aplicación de disposiciones generales de educación.  
2.3.1.6.3.1. ámbito de aplicación.  
2.3.1.6.3.2. Definición.  
2.3.1.6.3.9. Presupuesto de gastos o apropiaciones.  
2.3.1.6.3.10. Ejecución del presupuesto  
2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación.  
2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo.*

*Ley 734 de 2002 en su Artículo 34. De los deberes de todo servidor público de la*

Una vez culminada las visitas a los 9 Fondos de Servicios Educativos, muestra establecida en el Plan de Trabajo, se detectó lo siguientes:

Existe la decisión por parte del Municipio de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación en su Área de Gestión de Administración de Recursos Financieros Educativos desde la vigencia 2013 y 2014, mediante oficio y circular donde se les recomienda a los rectores dar aplicación al Acuerdo Municipal No. 040 del 29 de diciembre del 2010 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO" por el cual se establece el cobro de las estampillas municipales y el anticipo del impuesto de industria y comercio. (Pro-cultura, Pro-Anciano, Pro-Desarrollo Universitario, Pro-Deporte IMRD), también a la Ordenanza No. 0029 del 10 de diciembre del 2007 establece el cobro de la estampilla Departamental Pro Hospital Erasmo Meoz, que la recomendación se basa en evitar futuros inconvenientes para las instituciones.

De los Fondos de Servicios Educativos auditados, se les afectó la disponibilidad de recursos para ejecutar sus gastos de inversión en la vigencia 2019, bajo la connotación de sugerir el pago o reconocimiento de tres (03) estampillas municipales y una (01) estampilla departamental, bajo el detalle de las cuantías de los recursos de gratuidad, a saber:

Cuadro No.30  
Valor Estampillas Municipales y Departamentales

Cifras en pesos

FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO	ESTAMPILLAS			
	PROHOSPITAL 2%- Departamental	PROANCIANO 2%	PRODESARROLLO 1%	IMRD 2%
Col. Mercedes Abrego	\$ 3.919.255,29	\$ 2.443.060,14	\$ 4.886.120,29	\$ 4.886.120,29
Inst. Técnico. Nacional de Comercio	\$ 3.964.956,60	\$ 1.982.478,30	\$ 3.964.956,60	\$ 3.964.956,60



FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO	ESTAMPILLAS			
	PROHOSPITAL 2%- Departamental	PROANCIANO 2%	PRODESARROLLO 1%	IMRD 2%
Col. San Francisco de Sales	\$ 1.306.000,00	\$ 1.335.600,00	\$ 661.500,00	\$ 1.301.000,00
Col. Municipal Aeropuerto	\$ 4.524.800,00	\$ 4.503.700,00	\$ 2.251.500,00	\$ 4.523.200,00
Col. Juan Atalaya	\$4.554.159	\$ 2.403.080	\$ 4.806.159	\$ 4.806.159
Col. Mariano Ospina	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Col. Pablo Correa	\$ 4.320.000,00	\$ 4.156.700,00	\$ 2.217.800,00	\$ 4.256.240,00
Col. Carlos Ramírez París	\$ 3.422.478,00	\$ 3.422.478,00	\$ 1.711.639,00	\$ 3.422.478,00
Col. Nuestra Señora de Belén	\$ 5.723.288,00	\$ 5.723.288,00	\$ 1.461.644,00	\$ 5.723.288,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 27.180.777,89</b>	<b>\$ 25.970.384,44</b>	<b>\$ 21.961.318,89</b>	<b>\$ 32.883.441,89</b>

Fuente: Información entregada por cada uno de los rectores de los FSE auditados.

Estos recursos de gratuidad tienen destinación específica, el gasto encaminado al servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento, son recursos propios para financiar los servicios educativos a cargo del estado.

Se solicitó obtener postura institucional jurídica de la entidad auditada. Mediante oficio 2020EE0115033 del 29 de octubre de los corrientes, se solicitó la posición o su criterio a la oficina jurídica del municipio de Cúcuta, bajo lo siguiente:

*“emitir concepto jurídico sobre la obligación legal que le asiste a los contratistas de los Fondos de Servicios Educativos de cancelar estampillas del orden municipal y departamental, en la ejecución de los recursos percibidos de Gratuidad, bajo las siguientes:*

- ✓ PROANCIANO 2%
- ✓ PRODESARROLLO UNIVERSIDAD 1%
- ✓ IMRD 2%
- ✓ PROHOSPITAL 2%

*Indicando por cada una de las anteriores estampillas, el hecho generador de la misma, la identificación clara de la norma, así como la connotación de este tipo de instituciones educativas frente a las normas que los obligarían a cumplir con estas estampillas.”*

Esta oficina no emite respuesta y lo traslada por competencia a la Secretaría de Hacienda del municipio de Cúcuta, quedando unificada la posición institucional respecto del tema tratado y en el cual se afirmó lo siguiente:

*“Se nos pregunta la obligación legal que le asiste a los contratistas de los fondos de servicios educativos, cancelar las estampillas de orden municipal y departamental, en la ejecución de los recursos percibidos de gratuidad, bajo los siguientes: PROANCIANOS 2%, PRODESARROLLO UNIVERSIDAD 1%, IMRD 2%, PROHOSPITAL 2%. Indicando por cada una de las mismas, el hecho generador, identificación normativa y la connotación que las obligaría a cumplir.*

*Identificación normativa de las estampillas vigentes:*

CONCEPTO	TARIFA	NORMA	HECHO GENERADOR
PROANCIANOS	2%	ART 82 - ACUERDO 025 DE 2018	Constituye hecho generador de la estampilla la suscripción de contratos y adiciones si las hubiere, con el municipio de San José de Cúcuta y /0 sus entidades descentralizadas, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica, pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1.993, el Concejo municipal, la Contraloría, la Personería.
PROCULTURA	1%	ART 71 - ACUERDO 025 DE 2018	Constituye hecho generador de la Estampilla "Procultura" el municipio de San José de Cúcuta todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros y órdenes de compraventa suscritos por el Municipio de San José de Cúcuta y/o sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo municipal, la Contraloría y la Personería.
PROEMPRESA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ	2%	ART 280 ORDENANZA 010/2018	Todos los contratos, modificaciones contractuales en valor, actas parciales o pagos definitivos según fuere el caso, así como también en documentos u operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y municipal, o cualquiera de las dependencias de la administración seccional, entidades descentralizadas de los órdenes departamental y municipal, CORPONOR, universidades públicas, exceptuando costos educativos con la sede principal o alterna en el territorio departamental
PRODESARROLLO CIENTIFICO	1%	ART 296 ORDENANZA 010/2018 - ORDENANZA 026 DE 2007	Los contratos y ordenes de prestación de servicios que se celebren con los municipios de Norte de Santander y sus entidades descentralizadas y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravaran con el 1% del valor del contrato
IMRD	2%	ART 164 - ACUERDO 040 DE 2010	El hecho generador de la estampilla pro-desarrollo del deporte municipal lo constituye la celebración de cualquier tipo de contrato y sus adicionales que celebre toda persona natural o jurídica con el municipio de San José de Cúcuta o sus institutos descentralizados, al igual que con las empresas industriales, comerciales y sociales del estado o las de economía ..

*Según la corte constitucional sentencia C-768 /10 Las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de "tasas parafiscales", en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado. La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, caso en el cual se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.*

*Esta clase de tributos como las estampillas gravan el acto por medio del cual se ejecuta una compra de un bien o un servicio.*

*En conclusión, los pagos a los contratistas se encuentran gravados con las estampillas en la medida que el hecho recaiga en los hechos generadores, de acuerdo con la normatividad expuesta.”*

Se analizó esta respuesta emitida en calidad de concepto jurídico de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cúcuta y se procedió a solicitar la reconsideración de lo allí definido mediante oficios 2020EE0120326 del 07 de octubre y oficio 2020EE0120326 del 19 de octubre de 2020, a estas solicitudes no se entregó respuesta.

Se puede colegir que:

Los Fondos de Servicios Educativos no tienen personería jurídica y tienen autonomía presupuestal, su recurso público es propio y la Ley 80 se exceptúa por ellos, según la cuantía inferior de los 20 SMMLV.

La naturaleza que tienen las instituciones educativas del municipio de Cúcuta, no son una entidad descentralizada del orden municipal y se denominan Establecimientos Educativos Estatales.

De acuerdo con lo anterior, según el hecho generador de las normas transcritas en el concepto emitido por Hacienda municipal, normas que establecen las estampillas Proancianos, Procultura, Hospital Erasmo Meoz, Prodesarrollo Científico y IMRD, estampillas del orden municipal y departamental, los entes auditados NO se enmarcan dentro de las normas del hecho generador antes anotadas; en cada norma se analizó si hacían parte del sujeto pasivo o activo y se afirma que:

- ✓ En la estampilla Proancianos: no existe la identificación de estos EEE.
- ✓ En la estampilla Procultura, los FSE no ejecutaron recursos en aplicación a la Ley 80 y su denominación son EEE.
- ✓ En la Estampilla ProHospital Erasmo Meoz: aquí existe un tema particular, los recursos girados directamente por el MEN a los FSE hacen parte de los costos para prestar el servicio de educación pública en el municipio de Cúcuta, está muy exceptuado la ejecución contractual de los FSE por el origen que tiene su recurso, siendo recursos de gratuidad del SGP expresamente.
- ✓ Estampilla Prodesarrollo Científico: no fue aplicada a la ejecución de los recursos de los FSE.
- ✓ Estampilla del IMRD: no existe la identificación de estos EEE en el hecho generador.

Se ha sugerido a los rectores hacer descuentos o reconocimiento de las estampillas a los contratistas de los FSE, sin que exista la obligación en el hecho generador de las normas municipales y del Departamento.

Los futuros inconvenientes de los cuales se podía pronunciar la Gestora de los Recursos Financieros Educativos, no era atribuir un gravamen sobre los recursos de gratuidad ante una interpretación jurídica errática de la norma tributaria que no le era aplicable a los FSE, situación que también se deja aquí analizada y la cual confirma la Secretaria de Hacienda de esta vigencia 2020.

Al control y seguimiento al proceso de ejecución presupuestal de los recursos de Gratuidad de SGP en la vigencia 2019, se presentó deficiencias en dicho rol de la Secretaría de Educación municipal de Cúcuta, quienes tienen el deber de inspección y vigilancia de los EEE, según el artículo 2.3.2.1.11. del Decreto 1075 de 2015.

La Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta, de la entidad territorial certificada, es la encargada de emitir orientaciones e instrucciones que sean necesarias para la adecuada ejecución de los recursos con destinación específica de Gratuidad de SGP en la vigencia 2019, modificando o cambiando la destinación específica de estos recursos públicos para el cumplimiento de la política del estado de la educación gratuita, porque al hacer el descuento o reconocimiento estas estampillas se convierten en recursos propios del ente territorial auditado y del Departamento de Norte de Santander.

Se actúa contrario a la Ley, al afirmar que existe la obligación del pago de estampillas para los contratistas a quienes se les vincula con los recursos de los FSE, cuando no existe la identificación del sujeto pasivo o activo en el hecho generador del Artículo 82 - Acuerdo Nro. 025 de 2018, Artículo 71 - Acuerdo 025 de 2018, Artículo 280 Ordenanza Nro. 010 de 2018 y el Artículo 164 – Acuerdo Nro. 040 de 2010.

Siendo competencia del ente de control disciplinario de la Procuraduría Provincial de Cúcuta y en donde también se le surtirá traslado del Hallazgo al Ministerio de Educación Nacional para que conozca de este hecho y actúa acorde a su competencia.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia para el Ministerio de Educación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante correo electrónico el día 12 de noviembre de 2020, el municipio de Cúcuta, da respuesta en los siguientes términos:

*“Al respecto debemos señalar que el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

*El artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la ley.*

*El artículo 338 de la Constitución Política autoriza a los concejos municipales o distritales para imponer contribuciones fiscales o parafiscales y fijar los elementos del tributo mediante los respectivos acuerdos. El artículo anterior se interpreta en armonía con el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, porque Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, y el Congreso es el competente para expedir las leyes que crean los impuestos (artículos 1° y 150, numeral 12 de la Constitución Política)*

*El artículo 72 de la Ley 136 de 1994 establece que los proyectos de acuerdo municipal deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. La exigencia indicada en la norma anterior no constituye un mero requisito de forma. Es un requisito fundamental en la medida que garantiza el principio de publicidad y el principio democrático, pues permite que los miembros del Concejo municipal conozcan, de antemano a los debates, las razones que motivan la iniciativa del burgomaestre.*

*La distinción entre contribuciones fiscales y parafiscales.*

*Contribuciones fiscales. La expresión “contribuciones fiscales” que utiliza el artículo 338 constitucional (incisos 1 y 3), quiere decir “tributos” en sentido genérico y comprende: El impuesto propiamente dicho, la tasa y la contribución de carácter especial.*

*Los municipios solo pueden: Establecer impuestos, contribuciones o tasas que hayan sido creados previamente por la ley principio de legalidad, para lo cual pueden señalar los elementos del tributo cuando la ley no los indica, pero deben hacerlo dentro de las pautas, finalidad y contexto de la ley que crea el impuesto, la contribución o la tasa, previa discusión democrática en el respectivo concejo [principio de representación, y Permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, es decir, las tablas o catálogos de los precios de esas tasas o derechos, y las tarifas de las contribuciones, por medio de acuerdo (principio de representación) en el que previamente se señale el sistema y método para definir sus costos y beneficios. El impuesto, la contribución o la tasa se crean a partir de una expresión clara de la ley que dispone cuál es el hecho que los origina.*

*Por consiguiente, los acuerdos que establezcan los tributos creados en la ley deben fijar sus elementos en forma clara y precisa, cuando les corresponda hacerlo, y sin ambigüedades.*

*El inciso 2 del citado artículo 338 constitucional autoriza a los municipios para que mediante acuerdos permitan a las autoridades municipales fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes: como recuperación de los costos incurridos por la prestación de servicios, o participación en los beneficios que les proporcionen, pero los acuerdos deben fijar el sistema y método para definir esos costos y beneficios y la forma de hacer su reparto [entre los usuarios o beneficiarios.*

*El hecho generador El artículo 1° del Estatuto Tributario Nacional prevé que la obligación sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y que ello tiene por objeto el pago del tributo.*

*De conformidad con las precisiones de la jurisprudencia sobre el hecho generador está compuesto necesariamente por un elemento objetivo y un elemento subjetivo. El elemento objetivo corresponde al hecho en sí mismo considerado y el elemento subjetivo a la conexidad de ese hecho con un sujeto en la medida en que lo ejecuta o realiza.*

*Dentro del elemento objetivo también se ha considerado que es posible diferenciar un aspecto material o cualitativo que hace alusión al propio hecho que el legislador previó como generador del impuesto; un aspecto espacial que tiene que ver con la jurisdicción territorial en donde se realiza el hecho, el aspecto temporal que tiene que ver con el momento en que nace la obligación, más conocido como causación y, el aspecto cuantitativo que permite medir “la magnitud cuantitativa del hecho generador”.*

*El hecho generador constituye el parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se identifica y se diferencia de otro, es el elemento que define el perfil específico de un tributo, refiere la situación de hecho que es indicadora de una capacidad contributiva. El establecimiento de los elementos de la obligación tributaria por parte de los municipios debe seguir las pautas mínimas fijadas por el legislador en relación con: la autorización del tributo mediante una ley, y la delimitación del hecho gravado con el impuesto.*

*La autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto como la de regulación del régimen sancionatorio y de los procedimientos, pues de nada sirve regular el impuesto en los términos de la ley, si no se regulan las consecuencias del incumplimiento de la obligación tributaria sustancial y formal, y los procedimientos para hacer efectivas esas obligaciones y, por ende, el recaudo del tributo. En consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la señalada por la ley.*

*Los proyectos de acuerdo de los concejos, en general, deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan. (Artículo 72 Ley 136 de 1994). Respecto de las multas, derechos y demás recursos territoriales que no correspondan a los que son objeto de aplicación del Estatuto Tributario*

*Nacional deben aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.*

*Por lo anterior en virtud de la autonomía La autonomía fiscal de las entidades territoriales abarca tanto la facultad de regulación del impuesto y dado que el hecho generado grava la suscripción de contratos y cuando nace a la vida jurídica contratos, ordenes de prestación de servicios, pagos al mismo tiempo se genera la obligación tributaria de pago de los tributos.*

*Al gozar el acuerdo de presunción de legalidad es de obligatorio cumplimiento para el con el municipio de San José de Cúcuta y /0 sus entidades descentralizadas, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica y se grava todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas que los mismos suscriban.”*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

La entidad auditada interpreta de forma errada la Observación No.03, erróneamente asume que los FSE y las transferencias de sus recursos públicos tiene capacidad contributiva según las normas de tres (03) estampillas del municipio de Proancianos, Procultura, IMRD y la estampilla Departamental de Prohospital, sin que se ataque la presunción de legalidad de las normas estudiadas o de las normas que establecen las precitadas estampillas, es que los establecimientos educativos estatales así denominados por el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.1.4. no se encuentra identificados dentro de las entidades denominadas como **“entidades descentralizadas, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica”**.

En que el tipo de entidad y el origen del recurso no encuadran en las normas que rigen están estampillas, el recurso público por concepto del cumplimiento de la política pública de educación gratuita, son recursos propios de estos EEE a la luz del artículo 2.3.1.6.3.2. del 1075, asumiendo que estos recursos se giran directamente por el MEN por la atención de cada niño o estudiante al brindarles este servicio en educación. Que en lo particular abiertamente se exceptúa expresamente en la estampilla departamental Prohospital.

Cuando este recurso tiene una destinación específica y a quien se le gira, es donde se confirma que estos Fondos de Servicios Educativo y la ejecución de este gasto, no están obligados a que se tengan en cuenta en sus contratos o costos estas estampillas, en la lectura y comprensión de cada hecho generador los recursos de los FSE y los EEE no encuadran en estas normas.

### 3.3 OBJETIVO 3. PROPÓSITO GENERAL DEPORTE-CULTURA

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.**

#### 3.3.1 Deporte

En la vigencia 2019, el Municipio Cúcuta presenta un presupuesto definitivo de ingresos por \$1.777.559.415 para el sector de Deporte provenientes de la asignación SGP 2019, saldos vigencias anteriores y rendimientos financieros, alcanzó una ejecución de ingresos del 100%.

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Deporte, suscribió 215 contratos por \$1.757.298.476, de los cuales se revisaron 44 contrato por \$880.026.993 que equivalen a 50% del total contratado y al 20% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019.

Realizado el análisis de los expediente que soportan los compromisos contractuales suscritos por el municipio de Cúcuta, durante la vigencia 2019, y efectuada la visita fiscal a los contratos CMC 002, CMC 034, CMC 038, SAMC 004, SAMC 008 se determinó que el objeto contractual está acorde con lo señalado en los preceptos normativos establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se observan informes de supervisión que evidencia la ejecución contractual y esta se ajusta a los conceptos de gasto permitidos en el artículo 76.7 de la Ley 715 de 2001.

#### 3.3.2 Cultura

En la vigencia 2019, el Municipio Cúcuta presenta un presupuesto definitivo de ingresos por \$1.362.227.046 para el sector de Cultura provenientes de la asignación SGP 2019, saldos vigencias anteriores y rendimientos financieros, alcanzó una ejecución de ingresos del 100%.

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el sector de Cultura, suscribió 51 contratos por \$1.352.511.166, de los cuales se revisaron 13 contrato por \$748.921.353 que equivalen a 55% del total contratado y al 25% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019.

Revisados y verificados los soportes documentales de los contratos escritos con los recursos del Sistema General de Participaciones para el componente de Deportes, se determinó el cumplimiento del objeto contractual acorde a la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, se observan los certificados e informes de supervisión



y los pagos que evidencia la ejecución contractual, la que se enmarca en los conceptos de gasto permitidos en el numeral 76.8.3 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

#### 3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

**Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para el Programa de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.**

El municipio de Cúcuta, durante la vigencia 2019 y a través de los documentos de distribución SGP-35-2019, SGP-36-2019, SGP-38-2019, SGP-39-2019, se le asignaron recursos para el componente Asignación Especial Alimentación Escolar por \$2.337.327.714.

En la vigencia 2019, el municipio de Cúcuta recaudó \$21.864.534.505 para el Programa Alimentación Escolar, provenientes de la asignación SGP 2019 saldos vigencias anteriores, giros realizados por el Ministerio de Educación Nacional y rendimientos financieros, igualmente alcanzó una ejecución de ingresos del 92,1%.

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual para el Programa Alimentación Escolar suscribió 1 contrato por \$23.363.700.320, de los cuales se revisó 1 contrato por \$\$23.363.700.320 que equivalen a 100% del total contratado y al 100% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019.

El Programa de Alimentación Escolar – PAE es una política pública que integra múltiples actores y fuentes de financiación. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 de la Resolución No. 29452 de 2017, las fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar son cinco: i) Los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP (Asignación Especial para Alimentación Escolar y Educación – Calidad), ii) Regalías, iii) Recursos propios de las entidades territoriales iv) Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el MEN transferidos a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para cofinanciar el Programa y v) Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

La fuente de financiación para la ejecución del contrato No. 016 de 2019 del Programa de Alimentación Escolar- PAE, fue con cargo a los siguientes rubros:

Cuadro No.31  
Fuente de financiación- contrato No. 0016 del 28 de enero de 2019

Cifras en pesos

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
13232001101	Programa alimentación Escolar -PAE- Convenio MEN-2017	13.572.590.786
13232001101	Programa alimentación Escolar -PAE- Convenio MEN-2017	7.794.573.376
13230121101	Alimentación Escolar-SGP Asignación Especial	1.996.536.158
13230119101	Inversión Recursos SGP- Propósito General	2.000.000.000
<b>Total</b>		<b>\$ 25.363.700.320</b>

Fuente: Ejecución Presupuestal de gastos Municipio de Cúcuta

Elaboró: Equipo Auditor

Sin embargo, hay que hacer una precisión que los recursos objeto de revisión de la presente auditoría corresponden a Alimentación Escolar- Asignación especial y recursos transferidos por el Ministerio de Educación Nacional-MEN a través de Programa Alimentación Escolar-PAE convenio MEN 2017, por \$23.363.700.320, los \$2.000.000.000 restantes corresponden a inversión Recursos SGP- Propósito General.

El municipio de Cúcuta suscribió el Contrato No. 0016 del 28 de enero de 2019, con la Unión Temporal Alimentar Cúcuta 2019, con el objeto de “Suministro de complemento alimentario a través de raciones preparadas en sitio de consumo e industrializadas, durante la jornada escolar a los niños y niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de San José de Cúcuta de acuerdo con los lineamientos técnico -administrativos del Ministerio de Educación Nacional, para la vigencia 2019”, por \$25.363.700.320.

Revisado el SIMAT con las planillas de supervisión niño a niño presentadas por el operador para la prestación del servicio corresponden totalmente al personal focalizado en cada una de la Instituciones y sedes educativa. Así mismo, del total de la población focalizada el 75 % corresponde a ración industrializada y el 25 % restante corresponde a ración preparada en sitio, el valor total de la ración de almuerzo para el año 2019 en el Municipio fue de \$3.716 pesos, mientras que el valor de la ración complemento fue de \$2.377 pesos, por lo que no hay hechos que observar.

De otra parte, se revisaron y verificaron los gastos administrativos con los debidos soportes y corresponden a los contemplados en los pliegos de condiciones y a la fecha del contrato y se verificaron los costos que cargaron al mismo.

El municipio de Cúcuta realizó una gestión eficiente en la ejecución, supervisión y seguimiento de los recursos asignados para el suministro de complemento alimentario a través de la entrega de raciones preparada en sitio de consumo e industrializadas, durante la jornada escolar a los niños y niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones educativas oficiales de acuerdo con los

lineamientos técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2019 y el numeral 2.1 de la Resolución No. 29452 de 2017 .

De otra parte, fue eficiente en el manejo de las bases de datos SIMAT para atender la población focalizada, facilitando la vigilancia y ejecución de los recursos ejecutados.

### 3.5. OBJETIVO 5. DESAHORRO FONPET.

**Verificar si el ente territorial recibió recursos de desahorro FONPET – SGP y evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos.**

En la vigencia 2019, el Municipio Cúcuta presenta un presupuesto definitivo de ingresos provenientes de Desahorro Fonpet por \$10.333.190.646 provenientes del retiro autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 4149 del 8 de noviembre de 2019.

El municipio de Cúcuta, en desarrollo de su gestión contractual con los recursos de Desahorro Fonpet, suscribió 15 contratos por \$7.372.829.509, de los cuales se revisaron 3 contratos por \$4.788.998.000 que equivalen a 65% del total contratado y al 20% del número total de contratos suscritos durante la vigencia 2019.

El municipio de Cúcuta dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, respecto “*las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos*”, excepto por las deficiencias detectadas en el seguimiento la inversión de los Contratos No. 1337 de 2019 y No. 237 de 2019, las que generaron los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgo No.04. Ejecución de recursos del FONPET en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D-F).**

*El municipio de Cúcuta como Entidad Territorial Certificada en educación debe garantizar el acceso a la Educación a todas las personas dentro de su jurisdicción.*

*Las entidades territoriales que no tengan obligaciones pensionales con el Sector Educación o que las tengan plenamente financiadas, en los términos del artículo 2.12.3.9.2 del Decreto 117 del 25 de enero de 2017 , una vez trasladados los recursos al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), destinarán los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del Fonpet para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos.*

*Para estos efectos la entidad territorial presentará la solicitud de retiro de los recursos excedentes del Sector Educación a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien la revisará, y si la encuentra conforme, autorizará el giro de los recursos solicitados en retiro, con base en el monto de recursos registrados en el Sistema de Información del Fonpet a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.*

*El servidor público debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

*La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*

*El daño patrimonial es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley.*

➤ *Fuentes de criterio*

- *Constitución Política de Colombia en su Artículo 67.*
- *Decreto 117 del 26 de enero de 2017, Artículo 2.12.3.8.3.7: Retiro de los recursos excedentes acumulados en el Sector Educación del Fonpet.*
- *Ley 734 de 2002, artículo 34 de los deberes de todo servidor público.*
- *Ley 610 de 2000, artículo 3, gestión fiscal; artículo 6, daño patrimonial al Estado, modificado por el Decreto 403 de 2020.-*
- *Ley 1294 de 2009 del 3 de abril de 2009, Artículo 1: Prestación del Servicio Educativo.*

- Decreto No. 0725 del 12 de agosto de 2019
- Decreto No. 0977 del 16 de diciembre de 2019
- Decreto No. 0979 del 16 de diciembre de 2019

El municipio de Cúcuta suscribió el Contrato No. 1337 del 2 de mayo de 2019 con la Unión Temporal Eduquemos 2019 con el objeto de *“Garantizar el servicio educativo para jóvenes y adultos en extraedad, con un modelo educativo flexible, mediante la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados Dos, tres, cuatro, cinco y seis implementando la metodología a los estudiantes focalizados por el municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia 2019”*, por una cuantía de \$5.896.869.356.

Primer hecho detectado:

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, mediante oficio No. 2019-EE-038176 del 28 de marzo de 2019 y radicado en la Alcaldía de Cúcuta con No. CUC2019ER006923 del 8 de abril de 2019, le comunica que se puede adelantar la contratación para 9.364 jóvenes y adultos, para los ciclos del 2 al 6, con una asignación de \$613.211 por alumno para la zona urbana y de \$822.915 por alumno para la zona rural. Seguidamente comunica: *“El valor a reconocer dentro del asignación complementaria por la contratación anteriormente señalada, será el resultado del cruce de la matrícula reportada a través del Formato Único de contratación -FUC– y la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT...”*.

Mediante oficio No. 2019-EE-108946 del 2 de agosto de 2019, el MEN, a través de la Oficina Asesora de planeación y Finanzas, le comunica a la Secretaria de Educación Municipal, que *“se adelantó el cruce de matrícula FUC y SIMAT con corte a 30 de junio de 2019. En el caso de contratación de jóvenes y adultos se reconoce la población matrícula que corresponde a la focalizada por la entidad y que no fue atendida con capacidad oficial 2018, de acuerdo con los cupos validados e informados por esta oficina”*. Se muestra un cuadro donde señala que no se reconocerán 4.552 cupos de matrícula por \$2.863.205.260, es decir en el SIMAT se registran 4.823 alumnos por \$3.033.664.096.

Mediante correo del día 27 de noviembre, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, remite el monto desagregado reconocido para la contratación en la prestación del servicio educativo y establece que se debe realizar un descuento por \$1.295.673.731 en la contratación del Servicio educativo para Jóvenes y Adultos, lo anterior quiere decir que el MEN solo giró \$4.601.195.625, según ejecución presupuestal de gastos rubro 132301010903.

Esta parte del valor total de \$1.295.673.731 fue el descuento que comunicó mediante correo electrónico la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del

Ministerio de Educación Nacional producto de: *“en el ejercicio definitivo de complemento por la matrícula regular y de adultos que cruzo con el reporte en SIMAT, de acuerdo con los criterios establecidos en comunicación de enero 23 de 2019”.*

Se hace un reconocimiento de una población que el MEN no avaló, según la verificación del SIMAT.

Segundo hecho detectado:

De otra parte, se expidió el Decreto No. 0977 del 16 de diciembre de 2019, mediante el cual crea el Rubro de gastos *“13232701201 Contratación de la Educación para Jóvenes y adultos”* por \$1.220.000.000, y se contracredita el rubro *“13232701104 Construcción, ampliación y adecuación de la infraestructura educativa: dotación y mantenimiento de las Instituciones Educativas del Municipio de San José de Cúcuta para el mejoramiento de la Calidad Educativa”* que se creó en el Decreto No. 725 del 12 de agosto de 2019.

Con el descuento comunicado por el MEN, el 27 de noviembre de 2019, la Alcaldía de Cúcuta expide el Decreto No. 0977 del 16 de diciembre del 2019, con el que realiza Contracrédito al rubro 13232701104 Inversión recursos retiros Fonpet – sector Educación - Calidad por \$1.220.000.000 y crea y acredita el rubro 13232701201 Contratación de la Educación para Jóvenes y Adultos por \$1.220.000.000. Así mismo, la Alcaldía de Cúcuta expidió el Decreto No. 0979 del 16 de diciembre de 2019, en donde realiza la sustitución de la fuente de financiación y pago del Registro Presupuestal No. 00 2180 del 2 de mayo de 2019, realizando una disminución del rubro 132301010903 por -\$1.295.673.731, mediante Registro Presupuestal No. 00 5905 del 19 de diciembre de 2019 y generando el Registro Presupuestal No. 00 5906 del 19 de diciembre de 2019, afectando los rubros de Desahorro Fonpet 13232701201 Contratación de la Educación para Jóvenes y Adultos por \$1.220.000.000 y el rubro de Recursos Propios 13230201109 Contratación de la Educación para Jóvenes y Adultos por \$75.673.731.

Según lo expuesto, el municipio comprometió y ejecutó recursos por \$1.220.000.000 con destinación específica, utilizando la figura de sustitución de fuente para el pago de compromisos adquiridos en desarrollo del Contrato No.1373 del 2 de mayo de 2019 y que debía asumir este gasto con recursos propios, según lo establece el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, concordante con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

Se hace un uso indebido de este recurso de Desahorro Fonpet, pues su destinación específica es para Educación-Calidad y no para la Prestación del Servicio Educativo Contratado.

Esta situación se presenta por deficiencias en control y seguimiento al proceso de ejecución presupuestal y falta de monitoreo a los recursos del Desahorro Fonpet con destinación específica para el Sector Educación provenientes del Sistema General de Participaciones; ausencia de supervisión en el contrato No.1337 del 2 de mayo de 2019, lo que genera utilización de recursos con destinación específica en el pago de compromisos que no corresponden, hecho que evita la inversión de estos recursos en mejoramiento de infraestructura de las Instituciones Educativas con el propósito de crear ambientes óptimos para una mejor Calidad Educativa, generando detrimento patrimonial por \$1.220.000.000.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio de Cúcuta, con oficio allegado mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2020, da respuesta a la Observación No. 01. Ejecución de recursos del FONPET en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D-F), en los siguientes términos:

**“Observación No.01.** *Ejecución de recursos del FONPET en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D-F) – Argumenta el órgano de control que el municipio comprometió y ejecutó recursos por \$1.220.000.000 con destinación específica, utilizando la figura de sustitución de fuente para el pago de compromisos adquiridos en desarrollo del Contrato No. 1373 del 2 de mayo de 2019 y que debía asumir este gasto con recursos propios, según lo establece el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, concordante con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001. Se hace un uso indebido de este recurso de Desahorro Fonpet, pues su destinación específica es para Educación-Calidad y no para la Prestación del Servicio Educativo Contratado.*

*El párrafo 3º del artículo 2º de la Ley 549 de 1999 fue reglamentado por el Decreto 1308 de 21 de mayo de 2003 (modificado a su vez por el Decreto 2029 de 2 de octubre de 2012). Allí, retomando el criterio de la Ley 549 de 1999, se dispuso que para efectos de abonos en las cuentas que las entidades territoriales tienen en el FONPET, se debe distinguir entre los recursos nacionales y las transferencias constitucionales.*

**Artículo 1º.** *Requisitos para el abono de recursos nacionales a las cuentas de las entidades territoriales en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet. De conformidad con el párrafo 3º del artículo 2º de la Ley 549 de 1999, para que se abonen recursos nacionales distintos a las transferencias constitucionales a las cuentas de las entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, será necesario que dichas entidades se encuentren cumpliendo con las normas que rigen el Régimen Pensional y las obligaciones que impone la Ley 549 de 1999. Esta condición se acreditará de conformidad con el artículo 67 de la Ley 780 de 2002 y el presente decreto.*

*Parágrafo. Para los efectos del presente decreto se entiende por recursos nacionales **distintos a las transferencias constitucionales** los establecidos en los numerales 4, 5, 6 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.<sup>11</sup> (Se resalta).*

*Conforme a lo anterior, existe una diferencia entre las transferencias constitucionales provenientes del SGP y los recursos nacionales o trasladados por la Nación a las entidades territoriales para el cubrimiento del pasivo pensional, de manera que solo a estos últimos resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4105 de 2004 cuando establece que en caso de que la entidad territorial haya cubierto el 100% del pasivo pensional cesará la obligación de la Nación de transferir a la cuenta de la entidad territorial en el FONPET los recursos de origen nacional previstos en la Ley 549 de 1999, los cuales a su vez, deben ser distribuidos entre las demás entidades territoriales, es decir, entre las que no han logrado cubrir el 100% de su pasivo pensional.*

*De este modo, se aclara que los recursos que conforme al Decreto 4105 de 2004 no se incluyen en favor de las entidades que tengan cubierto su pasivo pensional son los de origen nacional señalados en los numerales 4, 5, 6 y 11 del parágrafo del artículo 2° de la Ley 549 citada, que en su texto original corresponden a los recursos nacionales provenientes de privatizaciones, un porcentaje de la inversión de los particulares en entidades con participación accionaria mayoritaria de la Nación a título de capitalización, el 20% de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación y el 70% del producto del impuesto de timbre nacional, respectivamente.*

*Por el contrario, respecto de las transferencias constitucionales provenientes del SGP aplica lo señalado en el artículo 6° de la Ley 549 de 1999, en el sentido de que una vez cubierto el pasivo pensional de una entidad, los recursos constitucionales que alimentan el Fondo, causados a partir de la fecha de su cubrimiento, pueden ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos.*

*Estos fines, según lo dispusieron los artículos 356 y 357 de la Constitución, son en general, la prestación del servicio de salud, la educación (preescolar, primaria, secundaria y media), y los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. Del mismo modo, en caso de que una entidad territorial “alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia” (Inciso 5° del Artículo 357).*

*Ahora bien, el Acto Legislativo No. 5 del 18 de julio de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución:*

*“ARTÍCULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*



*Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.”*

*“ARTÍCULO 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población. (...)*

*Asimismo, las entidades territoriales pueden disponer de los recursos que exceden el cubrimiento de su pasivo pensional para complementar los recursos que destinen a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y patrimonios autónomos destinados a garantizar pasivos pensionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 549 de 1999.*

*En conclusión la Sala debe dar una nueva interpretación a las normas analizadas en el Concepto No. 2115 de 2012, en el sentido de señalar ahora que las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones prevista en el artículo 2º de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser estas de origen constitucional.*

*Todas las entidades territoriales, aun cuando hayan cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales, deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones prevista en el artículo 2º de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, transferencia cuya condición es de origen constitucional.*

*En este caso, las entidades territoriales que hayan cubierto su pasivo pensional deberán usar los excedentes de recursos que reciban del SGP para los fines y con las limitaciones señaladas en el artículo 3º de la Ley 549 de 1999.*

*Por lo tanto, no hay lugar a redistribuir los recursos asignados a las entidades territoriales con base en la Ley 715 de 2001, ni tampoco es viable ordenar el reintegro al FONPET de los excedentes que fueron retirados por la entidad territorial una vez alcanzada la cobertura de su pasivo pensional.*

*La GUÍA No. 08 PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL SECTOR EDUCATIVO, expedida por El Ministerio de Educación establece en la página 47*

*En el marco del Concepto 2240 del 27 de agosto de 2015, proferido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado mediante el cual se concluye que "...las entidades territoriales que han cumplido con la provisión de sus pasivos pensionales deben ser incluidas en la base de distribución de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones, prevista en el artículo 2 de la Ley 715 de 2001 a favor del FONPET, por ser ésta de origen constitucional...", los recursos de la Asignación Especial del SGP para el FONPET ahora son distribuidos entre todas las entidades territoriales. Esto es, aún si las entidades territoriales han cumplido con el 125% del pasivo pensional de que trata el artículo 3 del Decreto 055 de 2009, serán beneficiarias de los recursos provenientes de esta asignación. Por lo anterior, las entidades territoriales que no tienen pasivo pensional son beneficiarias de los recursos del FONPET no requeridos para pasivo pensional del sector educación.*

*El uso de dichos recursos, según lo dispuesto por el artículo 2.2.5.9.6 del Decreto 2540 de 2015 deberá destinarse en el caso del sector educación a financiar gastos de inversión en el marco de sus competencias de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.*

*2.1.2 Recursos del Presupuesto Nacional para el Sector Educativo Corresponden a programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional.*

*Programa nacional de alfabetización para jóvenes y adultos<sup>16</sup> El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Permanencia, trabaja en conjunto con las entidades territoriales con el fin de disminuir la tasa de analfabetismo, razón por lo cual se pondrán en marcha los siguientes mecanismos: • Compromiso de las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas para la erradicación del analfabetismo. Pagina 48.*

*Los gastos de inversión son aquellos que incrementan la capacidad de producción, la productividad física, económica o social. El gasto social en educación es un gasto de inversión por ser destinado a inversión social (Sentencia C-151 de 1995)*

*Por lo anterior, los gastos financiados con recursos del SGP deben ser manejados principalmente como gastos de inversión, por dirigirse al financiamiento de los servicios a cargo de las entidades territoriales, los cuales corresponden con la finalidad social del Estado.*

*Estos gastos serán organizados en proyectos de acuerdo con el Plan Sectorial, tanto nacional como regional, de manera que permitan mejorar la cobertura, calidad y eficacia del servicio educativo. Dichos proyectos deberán tener definidas metas, tanto físicas como financieras y ser incluidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones de cada entidad territorial e inscritos en los bancos de proyectos territoriales, de manera que se organice su ejecución y se facilite su seguimiento. Para tal efecto, la entidad territorial analizará los costos de cada proyecto, dándoles prioridad de conformidad con lo estipulado en la Ley 715 de 2001.*

*Los gastos de inversión en educación estarán organizados por proyectos que apunten a los ejes definidos en el sector: cobertura, calidad y eficiencia. Para su cálculo deberá considerarse en primera instancia, la financiación de las erogaciones recurrentes como pago de nómina, contratos de prestación del servicio educativo y funcionamiento básico de establecimientos educativos. Los recursos restantes deberán dirigirse a otros proyectos de inversión identificados en el Plan Sectorial que apunten al logro del cumplimiento de las metas propuestas.*

*Mediante comunicación Radicado entrada No. Expediente 24941/2019/OFI Asunto: Cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET; dispuso Si la entidad territorial presenta para esta vigencia excedentes en el Sector Educación del FONPET, deberá destinarlos a financiar proyectos de inversión en el Sector Educación teniendo en cuenta los lineamientos que para los efectos establezca el Ministerio de Educación Nacional y la destinación específica de la fuente de la cual provengan estos recursos, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5° del Artículo 147 de la Ley 1753 y en el Artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto 117 de 2017.”*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Cúcuta, se observa que la Alcaldía Municipal de Cúcuta, no aclara, explica o controvierte el primer hecho observado, por lo tanto, esta parte se mantiene y se determina como hallazgo.

De otra parte, en el hecho observado por la CGR, respecto a que no debía pagar con recursos del Desahorro Fonpet, la Entidad, presenta argumentos como: “Los gastos de inversión son aquellos que incrementan la capacidad de producción, la productividad física, económica o social. El gasto social en educación es un gasto de inversión por ser destinado a inversión social (Sentencia C-151 de 1995).

*Por lo anterior, los gastos financiados con recursos del SGP deben ser manejados principalmente como gastos de inversión, por dirigirse al financiamiento de los servicios a cargo de las entidades territoriales, los cuales corresponden con la finalidad social del Estado”.*

De otra parte, menciona: “Los gastos de inversión en educación estarán organizados por proyectos que apunten a los ejes definidos en el sector: cobertura, calidad y eficiencia. Para su cálculo deberá considerarse en primera instancia, la financiación de las erogaciones recurrentes como pago de nómina, contratos de prestación del servicio educativo y funcionamiento básico de establecimientos educativos. Los recursos restantes deberán dirigirse a otros proyectos de inversión identificados en el Plan Sectorial que apunten al logro del cumplimiento de las metas propuestas.”.

Con lo expuesto, si bien es cierto que con los recursos del Desahorro Fonpet, se pueden pagar gastos de inversión como los mencionados por la Entidad, es igualmente válido observar que estos recursos provienen de una Fuente específica

el “Sistema General de Participaciones”, como se demuestra en el numeral 12 de los Considerandos de la Resolución No. 4140 del 8 de noviembre de 2019 “*Por la cual se autoriza el retiro de recursos excedentes del Fondo nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET*”. Asimismo, es importante mencionar que los recursos aprobados por Desahorro Fonpet, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron incorporados al presupuesto municipal, mediante Decreto No. 0725 del 12 de agosto de 2019, asignados al rubro: “*13232701104 Construcción, ampliación y adecuación de la infraestructura educativa: dotación y mantenimiento de las Instituciones Educativas del Municipio de San José de Cúcuta para el mejoramiento de la Calidad Educativa*”, para donde específicamente venían destinados. Igualmente, los recursos con los que se debía pagar el compromiso adquirido en el contrato No. 1337 de 2019, después de la no validación del valor de \$1.295.673.731 por parte del MEN, debían ser con recursos propios, según lo establece el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, concordante con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, para el presente caso, el municipio de Cúcuta, solo utilizó recursos propios por \$75.673.731 y con recursos de Desahorro FONPET por \$1.220.000.000.

Con base en lo anterior, se considera que las deficiencias detectadas en la observación trasladada, no son aclaradas por el municipio de Cúcuta y no desvirtúan los hechos presentados en la Observación No.01. Ejecución de recursos del FONPET en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D-F), por lo tanto, se confirma y se configura en hallazgo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.220.000.000.

#### **Hallazgo No.05. Recursos Desahorro Fonpet Contrato No.237 de 2019, con presunta incidencia disciplinaria y apertura de Indagación Preliminar (A-D-IP).**

*El municipio de Cúcuta como Contratante en la suscripción de Contratos de Obra, debe exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.*

*Las autoridades municipales de Cúcuta, Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*El municipio de Cúcuta como Ente Territorial debe adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellas cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverá acciones de responsabilidad contra éstos y contra sus garantías cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.*

*El servidor público debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

*La gestión fiscal es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*

*El daño patrimonial es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*Constitución Política de Colombia, Artículo 67:*

*Artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 128 de octubre de 1993. Derechos y Deberes de las entidades Estatales y de los Contratistas .*

*Ley 734 de 2002, artículo 34 de los deberes de todo servidor público.*

*Ley 610 de 2000, artículo 3, modificado por el Decreto 403 de 2020, la gestión fiscal; artículo 6, daño patrimonial al Estado.*

*Decreto No. 0673 del 15 de julio de 2019, mediante el cual se adoptan los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría en el municipio de Cúcuta.*

El municipio de Cúcuta suscribió el Contrato de Obra No.237 del 21 de febrero de 2019, suscrito entre el municipio de Cúcuta y el Consorcio Colegio Sede Simón Bolívar, cuyo objeto contractual era la “*Construcción de la infraestructura física de la sede Simón Bolívar del Colegio Gremios Unidos en el municipio de San José de Cúcuta de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto formulado por la Secretaría de Educación del municipio de Cúcuta*”, por un valor total de \$7.313.979.117.

En seguimiento a la ejecución del Contrato, se realizó visita especial de auditoría al sitio de la Obra en el Colegio Simón Bolívar ubicado en la Calle 2N No. 5-40 del barrio Pescadero de la ciudad de Cúcuta, detectándose deficiencias en su construcción.

Dentro de la visita se realizó Acta de Visita, en la que se consignó las anomalías detectadas, entre las que se mencionan:

1. La construcción se encuentra en obra negra y no cuenta con los espacios terminados para la prestación del servicio educativo.
2. En el primer piso se encuentra un espacio destinado a la Biblioteca, sin embargo, se pudo evidenciar que las puertas de acceso a los baños, son demasiado angostas, dificultando su entrada.
3. Algunas puertas metálicas presentan oxido, mostrando deterioro.
4. Las luminarias o lámparas que fueron colocadas, algunas ya se han caído y otras están a punto de caerse, por cuanto se encuentran sin protección alguna y al vaivén de los vientos, con riesgo de desprendimiento.
5. La parte eléctrica, se observan cajas sin las debidas conexiones para su funcionamiento.
6. A pesar que la obra no se ha entregado, se observan fisuras en parte de su estructura.
7. Las tuberías de aguas servidas están expuestas, presentando riesgo para los alumnos, asimismo, estas tuberías están muy próximas a cableado eléctrico.
8. Se detectaron espacios entre las aulas construidas, con alto riesgo para la case de estudiantes que albergaría esta instalación educativa.
9. El segundo piso presenta muros de gran altura que no poseen columnas en sus extremos, igualmente estos muros carecen de vigas de amarre, generando un riesgo para los alumno y personal docente de la institución educativa.
10. Los ventanales ya instalados, son de material de lámina en hierro y no presentan protección para que el agua tenga salida en su parte inferior, lo que ocasiona su acumulación, trayecto la oxidación y deterioro.
11. Aulas con el piso de cerámica ya instalado, pero sin terminación total de las obras de infraestructura.
12. Pisos de los corredores y otros espacios en obra negra.
13. Espacios de circulación anexos a la infraestructura sin concreto u otro material que permita una ágil movilidad.
14. Tuberías en PVC para aguas lluvias que funcionan como dinteles de puertas.

De otra parte, la Secretaría de Educación Municipal allegó informe técnico, elaborado por la Dirección Técnica del Área Metropolitana de Cúcuta, en visita realizada el 4 de septiembre de 2020, donde se mencionan deficiencias de tipo estructural, hidrosanitarios y eléctricos, como:

1. Se evidencian fallas en los puntos de evacuación de aguas negras que llegan a puntos de bajantes que se concentran con cajas eléctricas, asimismo, luminarias muy cerca de tuberías hidrosanitarias, lo más crítico se presenta en el segundo nivel al ver muros levantados que se encuentran sueltos careciendo de columnetas en sus extremos. Luces de vanos de puertas y ventanas con longitudes considerables lo cual debería llevar refuerzos horizontales de confinamiento debido a estas grandes luces.
2. En procesos constructivos se pudo constatar que hay pasos de tuberías sanitarias y elementos eléctricos localizados por elementos estructurales, lo que conlleva al debilitamiento de puntos específicos de la estructura, las alturas de tuberías en algunos casos se encuentran a alturas inferiores en las que algún momento serían inferiores a las de los cielos rasos, el levantamiento de muros divisorios entre aulas carecen de vigas de amarre en su parte superior, lo cual requiere contemplar la continuación de columnetas y vigas.
3. Las instalaciones hidrosanitarias en especial los bajantes se encuentran expuestos en varios puntos concentrados por lo cual se requiere contemplar la construcción de buitrones.
4. Adicionalmente se pudo observar fallas en la parte eléctrica, como en el macro medidor, el medidor de servicios debe estar aterrizados a la malla de la Subestación con cable No. 8AWG verde, por la no terminación del proyecto ya las tuberías y ductos de los medidores están comenzando a presentar deterioro, tuberías eléctricas subterráneas de 3" que se encuentran en el terreno sin uso. Cajas de inspección no cumplen con las dimensiones apropiadas.

Con base en la visita especial de auditoría realizada por la Contraloría General de la República el día 30 de octubre de 2020 y con el informe de la Dirección Técnica del Área Metropolitana de Cúcuta, en visita realizada el 4 de septiembre de 2020, se evidencian deficiencias de tipo estructural, hidrosanitarias, eléctricas que generan un alto riesgo de pérdida de los recursos invertidos por \$7.313.979.117, provenientes de Desahorro Fonpet.

Situación que se presenta por deficiencias en las funciones de Interventoría y Supervisión del Contrato No. 237 de 2019, lo que genera la no terminación y entrega del Colegio Simón Bolívar, una obra de vital importancia para el proceso educativo de este sector de la ciudad de Cúcuta. Asimismo, esta en riesgo los recursos invertidos de Desahorro Fonpet por \$7.313.979.117, teniendo en cuenta que ya se evidencian deterioros en la infraestructura ejecutada.

Se solicita la apertura de Indagación Preliminar para determinar la cuantía exacta de las deficiencias señaladas y las que dentro del proceso se determinen.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio de Cúcuta con oficio allegado mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, da respuesta a la Observación **No.05**. Recursos Desahorro Fonpet Contrato No.237 de 2019, con presunta incidencia disciplinaria y apertura de Indagación Preliminar (A-D-IP), en los siguientes términos:

*“El Municipio de Cúcuta, a través de la Secretaria de Educación; suscribió el contrato de Obra Pública Contrato No.237 de 2019, con la firma **CONSORCIO COLEGIO SEDE SIMÓN BOLÍVAR** y conto con la interventoría que fue ejercida por el interventor ingeniero, quien entrego el Informe Final de Interventoría a cargo de fecha **PERIODO DE: 18 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2019** quien ejerció la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE PROCESO ADMINISTRATIVO para el objeto contractual CONTRATO DE OBRA: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL COLEGIO GREMIOS UNIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO FORMULADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA..*

*El proceso cuenta con el informe final de Supervisión a cargo del Ingeniero asignado, profesional especializado adscrito a la secretaria de Infraestructura; e interventor asignado, de La información registrada en el presente informe de Supervisión fue constatada directamente en campo y en oficina y es coincidente con las acciones que El CONSORCIO COLEGIO SEDE SIMÓN BOLÍVAR realizó para el cumplimiento del objeto y fines del contrato de Obra Pública No. 0237 de 2019; por lo tanto una vez aceptada la entrega de las obras aceptada por parte de la Supervisor del Contrato en representación de la Entidad Contratante se procedió legalizar el Acta de Recibo Parcial No. 11 (Final) a Satisfacción y realizar el pago correspondiente según Contrato de Obra Pública No. 0237 de 2019.*

*Luego entonces, resulta obvio el rol preponderante de la figura del interventor y/o supervisor, quien debe reunir no solo exigencias cognoscitivas y destrezas empíricas notables sino además condiciones morales, pues “es un funcionario público en el sentido de que exterioriza y compromete la voluntad estatal”, lo que significa la “relación de compromiso, de lealtad, de buena fe y cumplimiento de la obligaciones de supervisión y vigilancia, no indica propiamente que quien cumple esta función tenga una vinculación legal o reglamentaria con la administración”.*

*Mediante comunicación de fecha 10 de noviembre de 2020, la Secretaria de Educación presento traslado de las observaciones formuladas por la contraloría a la firma **CONSORCIO COLEGIO SEDE SIMÓN BOLÍVAR**: Anexo soporte; quien responde:*

*“De acuerdo al asunto, es necesario que se dé cumplimiento al debido proceso a que tiene derecho el ciudadano del común y sustentar técnicamente lo que se escribe y que debe corresponder a un hecho real, que no afecte el buen nombre de una persona o de un ente. Ratifica con su comunicación Señora Secretaria, el abuso en función pública, que viene*



*ejerciendo el Señor Miguel Peñaranda como Gerente del Área Metropolitana, quien actúa sin un convenio interadministrativo. La Secretaría de Educación es del Municipio de San José de Cúcuta, no del Área Metropolitana y como Profesional debe tener presente que un estudio se controvierte con otro estudio. A la fecha de hoy no hay requerimiento al Consorcio por daño estructural; ni el abusador en función pública sustenta un documento con fotos y con cálculos estructurales o patología que determinen que existe un daño, simplemente es el deseo de hacer daño y rechazar las obras por no ser el gestor y no ser del gusto del funcionario abusador. Solicito a Usted, el estudio que ampara lo expuesto por el abusador en función pública – Arq. Miguel Peñaranda. Dejo presente que, al momento de tener ese estudio firmado por un patólogo, procederemos a revisar y a responder debidamente en forma técnica.”*

*A la fecha el contrato de Obra Pública 237-2019, **CONSORCIO COLEGIO SEDE SIMON BOLIVAR** se encuentra en etapa de liquidación; precisamente, la jurisprudencia ha manifestado que: “la liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.”*

*Significa lo anterior, la aceptación de la necesidad de que las partes de un contrato estatal dejen constancia del cumplimiento y liquidación del contrato de Obra Pública 237-2019, **CONSORCIO COLEGIO SEDE SIMÓN BOLÍVAR**, debemos señalar que a la fecha el contrato no se encuentra liquidado. Por lo tanto, a través de la liquidación se procederá a analizar las inconformidades o salvedades originadas con ocasión de la ejecución del contrato previendo una futura responsabilidad por sus acciones u omisiones; o los derechos a cargo y a favor -como por ejemplo los saldos pendientes- para que puedan ser motivo de reclamaciones; constituyéndose en fuente o título ejecutivo de dichas obligaciones para su posterior reconocimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*Motivo por el cual se ha señalado que dichas anotaciones deben ser expresadas de manera clara, detallada y específica, para precisar la determinación eficiente de las inconformidades allí planteadas, so pena de entenderse que al no consignar en debida forma sus discrepancias respecto de la ejecución del contrato, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, la parte o partes negociales desistieron, compensaron o condonaron sus respectivas deudas.*

*Además, con el fin de proteger el interés general, se considera necesario solicitar que el contratista extienda el cubrimiento de las pólizas de garantía para el aseguramiento de “**la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.**”*

*Desde esta perspectiva, la participación y colaboración del supervisor de contratos estatales obra una gran significación al ser él a quien, precisamente, le conste de primera mano la veracidad y alcance de las alegaciones que los extremos contractuales pretendan hacer valer.*

*En el acta de liquidación una entidad pública sí puede hacer efectiva la póliza de cumplimiento de un contrato por medio del acto de liquidación, debido a que el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo establece expresamente que este documento presta mérito ejecutivo integrado por el contrato, la póliza y el acto administrativo, mediante el que se hace la liquidación. Si bien éste no es el medio idóneo, sí es un acto por el que se demuestra el incumplimiento del contratista y el valor del mismo.*

*La SEM, no puede solicitar el cumplimiento de la garantía de estabilidad, sin reconvénir al contratista para que provea explicaciones y pueda ejercer garantía de su defensa. Ya que es su obligación: informarle al contratista sobre las fallas en el contrato; y permitirle al contratista controvertir los argumentos señalados por la entidad sobre presunto incumplimiento.*

*Por lo tanto, teniendo en consideración que el contrato a la fecha se encuentra en proceso de liquidación se ha dispuesto a través de la Oficina Jurídica de la Alcaldía adelantar la expedición de un informe técnico detallado; con el propósito de proceder a efectuar las actuaciones administrativas derivadas del trámite de liquidación y calidad de las obras entregadas, previo procedimiento administrativo y garantía del debido proceso”.*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Cúcuta, se observa que la Alcaldía Municipal de Cúcuta, basa su explicación en que a la fecha, el Contrato de Obra No. 237 de 2019, no ha sido liquidado y “*Por lo tanto, teniendo en consideración que el contrato a la fecha se encuentra en proceso de liquidación se ha dispuesto a través de la Oficina Jurídica de la Alcaldía adelantar la expedición de un informe técnico detallado; con el propósito de proceder a efectuar las actuaciones administrativas derivadas del trámite de liquidación y calidad de las obras entregadas, previo procedimiento administrativo y garantía del debido proceso”.*

De otra parte expresa: “... a través de la liquidación se procederá a analizar las inconformidades o salvedades originadas con ocasión de la ejecución del contrato previendo una futura responsabilidad por sus acciones u omisiones; o los derechos a cargo y a favor -como por ejemplo los saldos pendientes- para que puedan ser motivo de reclamaciones; constituyéndose en fuente o título ejecutivo de dichas obligaciones para su posterior reconocimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”. Con base en lo expuesto, se concluye que la Alcaldía de Cúcuta verificará, mediante Informe Técnico de evaluación a la obra ya ejecutada, los hechos observados e iniciará las acciones necesarias, a través de la vía jurídica, para establecer el valor correspondiente para resarcir el daño al patrimonio estatal. Asimismo, la Secretaría

de Educación Municipal, presentó informe de visita técnica del 30 de octubre 2020, firmada por Ingenieros Civiles, donde se evidencian deficiencias en la construcción de la obra.

Es importante señalar que el 2 de junio de 2020, se realizó el pago final del contrato de Obra No. 237 de 2019 por \$573.964.135, para un consolidado de pagos de \$7.313.973.6825, es decir, queda un saldo pendiente por \$5.432 para alcanzar el pago total del valor por el que se suscribió el Contrato \$7.313.979.117.

Con base en lo anterior, la comisión de auditoría considera que las deficiencias detectadas en la observación trasladada, no son aclaradas por el municipio de Cúcuta y no desvirtúan los hechos presentados en la Observación No.05. Recursos Desahorro Fonpet Contrato No.237 de 2019, con presunta incidencia disciplinaria y apertura de Indagación Preliminar (A-D-IP), por lo tanto, se confirman los hechos observados y se configura en hallazgo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y dar apertura a Indagación Preliminar.

#### **Hallazgo No.06. Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D)**

*El municipio de Cúcuta como Entidad Territorial Certificada en educación debe garantizar el acceso a la Educación a todas las personas dentro de su jurisdicción, cumpliendo a cabalidad con la normatividad que determinan las formas de prestar el servicio educativo.*

*Los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población de que trata el presente decreto, para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales que le permita una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes.*

*El Municipio de Cúcuta cuando preste el Servicio educativo a jóvenes y adultos debe garantizar que el ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponda a un grado de la educación media formal regular y tenga una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. Asimismo, que la semana lectiva tenga una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.*

*Las Instituciones Educativas del municipio de Cúcuta, que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, deben atender los lineamientos generales de los*

procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.

El servidor público debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

- Ley 734 de 2002, artículo 34 de los deberes de todo servidor público.
- Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997, compilado en el 2009 del 3 de abril de 2009, Artículo 1: Prestación del Servicio Educativo.
- Contrato No. 1337 del 2 de mayo de 2019.

El municipio de Cúcuta suscribió el Contrato No. 1337 del 2 de mayo de 2019 con la Unión Temporal Eduquemos 2019 con el objeto de “Garantizar el servicio educativo para jóvenes y adultos en extraedad, con un modelo educativo flexible, mediante la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados Dos, tres, cuatro, cinco y seis implementando la metodología a los estudiantes focalizados por el municipio de San José de Cúcuta, para la vigencia 2019”, por una cuantía de \$5.896.869.356.

El Contrato No. 1337 de 2019, tiene las siguientes precisiones:

1. Se suscribió para beneficiar a 9364 alumnos para los ciclos 22, 23, 24, 25 y 26, así:

Cuadro No.32  
Número alumnos Contrato No.1337 de 2019

TIPOLOGÍA	VALOR COSTO ALUMNO	NÚMERO DE ALUMNOS	VALOR
Urbana	\$613.211	8.626	\$5.289.558.086
Rural	\$822.915	738	\$607.311.270
TOTAL			\$5.896.869.356

Fuente: contrato No.1337 de 2019  
Elaboró: Equipo auditor

2. En la cláusula DECIMA SEGUNDA, del cuerpo del Contrato, se menciona: *“...En caso de existir deserción escolar por circunstancias ajenas a EL CONTRATISTA, éste deberá informar en forma sustentada de este echo a EL MUNICIPIO, sopena de incurrir en incumplimiento contractual; EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya desertad, cuando se presente un número de deserciones superior al cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, como quiera que esta población es variable y flotante, situación que se verificará según corte de matrícula que se hará a 30 de octubre de 2017, EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya desertado por encima de dicho porcentaje...”*
3. El Ministerio de Educación, en su función de vigilancia y seguimiento a los recursos asignados para la Prestación del servicio educativo contratado para Jóvenes y Adultos, durante la vigencia del 2019, realizó dos cortes de fecha

de verificación de población atendida, para esta modalidad de educación, una a 30 de junio de 2019 y otra a corte de 30 de agosto de 2019, detectando deficiencias, hasta el punto que determino realizar descuento por \$1.295.673.731, absteniéndose de girar el valor de estos recursos.

En análisis y evaluación del Contrato No. 1337 de 2019, se realizó el cruce de las bases de datos de la Plataforma SIMAT formato 6A, donde se registran los alumnos beneficiarios del objeto contractual, detectándose lo siguiente:

#### A. NIVEL DE DESERCIÓN

1. Alumnos que inician en mayo en los Ciclos 22, 23, 24, 25, 26 y no se mantienen a 30 de octubre de 2019, ni en ningún Ciclo Lectivo.
  - Número de alumnos por los que se suscribió el Contrato no.1337 de 2019: **9.364** Alumnos.
  - Alumnos registrados a 30 de octubre de 2019 y que iniciaron, según registro del SIMAT, en mayo de 2019: **6.778** alumnos.
  - **Nivel de Deserción:** 27,6%, es decir se encuentra por encima en un 22,6% de lo aceptado en el Contrato No.1337 de 2019.

#### B. INICIAN CICLO 22 Y TERMINAN EN OTRO CICLO Y ALGUNOS SE GRADUAN

1. Alumnos que inician en el ciclo 22 y terminan en otro Ciclo Lectivo: 87 alumnos.
2. Alumnos que inicia en el ciclo 22 y se graduaron: 15 alumnos.
3. Alumnos que ingresaron nuevos en los Ciclos 22, 23, 24, 25 y 26 en el mes de diciembre: 2.825 alumnos.
4. Alumnos que ingresaron nuevos en el ciclo 26 en el mes de diciembre y que se graduaron: 10 alumnos.

#### C. DEFICIENCIAS EN LAS BASES DE DATOS.

1. Se reportan en el Simat alumnos que no corresponden a los parámetros establecidos en el Decreto No. 3011 del 19 de diciembre de 2019, como el caso de los registrados en la Columna AN “Matrícula Contratada”, se registran con la letra “N”, es decir son alumnos de la matrícula regular o pertenecen a otro Tipo de contratación.
2. Para el caso del SIMAT del mes de mayo, se observa un total de 9.071 alumnos registrados, notándose una diferencia de 293 alumnos, según los aprobados por el MEN, de los cuales al filtrar la columna AH “Tipo de Jornada”, se reduce a 8.681 registros (de los 9.071), seguidamente,

realizamos el filtro de la columna AN “Matrícula Contratada”, se registran con la letra “N”, es decir son alumnos “presuntamente” de la matrícula regular o pertenecen a otro Tipo de contratación, los registros se reducen a 6.419 alumnos, detectándose hasta acá una diferencia de 2.945 alumnos, respecto a los 9.364 viabilizados por el MEN.

- D. Diferencias existentes en cada uno de los meses respecto al número total de alumnos, según Anexo 6A, por cada ciclo, luego de realizado los filtros de “Tipo de Jornada” y de “Matrícula Contratada”.
- E. ALUMNOS QUE SE GRADUARON Y NO SE REGISTRAN EN LAS BASES DE DATOS DEL SIMAT

En la verificación de las bases de datos de los alumnos graduados en el año 2019, mediante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 del 2 de mayo de 2019, se detectaron 96 alumnos que se graduaron y que no se encontraron registrados en la base de datos del SIMAT en ninguno de los ciclos, es decir no se encontró trazabilidad de su proceso educativo dentro del SIMAT.

Como se puede observar se detectan deficiencias en las bases de datos del SIMAT, formato 6A, lo que dificulta el seguimiento y la determinación del número real de alumnos atendidos en el Contrato No. 1337 de 2019, para poder determinar la cuantía que efectivamente se debe pagar.

#### F. INFORMACIÓN SOBRE INFORME DEL MEN

De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional -MEN, en su función de seguimiento y control, mediante la Empresa C&M Asesoría y consultoría SAS, detectaron falencias en las bases de datos reportadas en el SIMAT, por lo tanto, se hace llegar el respectivo informe con el fin de conocer las acciones de mejoramiento y las actividades realizadas por la Alcaldía Municipal – Secretaría de Educación, con el fin de aclarar, explicar o controvertir lo expuesto en este informe.

Se presentan deficiencias en la función de supervisión en el contrato No.1337 del 2 de mayo de 2019, que aun cuando en sus informes se presenta seguimiento a este objetivo de deserción, la actividad realizada solo se suscribe a revisar el número de alumnos registrados en el SIMAT, sin realizar un filtro técnico para determinar el porcentaje real de alumnos que se retiraron a 30 de octubre de 2019 que iniciaron en el mes de mayo y tomar las medidas correctivas oportunamente, para el pago exacto por el servicio prestado. Situación que origina el pago de servicios prestados sin determinar una depuración de los costos reales que tiene obligación el municipio de Cúcuta de pagar.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El municipio de Cúcuta, con oficio allegado mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2020, da respuesta a la Observación **No.06**. Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D), en los siguientes términos:

**“Observación No.06. Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D)** El Ministerio de Educación en su función de vigilancia y seguimiento a los recursos asignados para la Prestación del servicio educativo contratado para Jóvenes y Adultos, durante la vigencia del 2019, realizó dos cortes de fecha de verificación de población atendida, para esta modalidad de educación, una a 30 de junio de 2019 y otra a corte de 30 de agosto de 2019, detectando deficiencias, hasta el punto que determino realizar descuento por \$1.295.673.731, absteniéndose de girar el valor de estos recursos.

En análisis y evaluación del Contrato No.1337 de 2019, se realizó el cruce de las bases de datos de la Plataforma SIMAT formato 6A, donde se registran los alumnos beneficiarios del objeto contractual, detectándose lo siguiente: **Deficiencias en las bases de datos, nivel de deserción, terminan en otro ciclo y algunos se gradúan, alumnos que se graduaron y no se registran en las bases de datos del Simat.**

- Número de alumnos por los que se suscribió el Contrato no.1337 de 2019: **9.364** Alumnos.
- Alumnos registrados a 30 de octubre de 2019 y que iniciaron, según registro del SIMAT, en mayo de 2019: 6.778 alumnos.

Que el reporte de matrícula Simat con corte a 30 octubre 2019 para el programa adultos corresponde a 11.956 estudiantes; debemos destacar que debido a la matrícula de la entidad territorial esta presenta movilidad dado la ubicación en zona de frontera y la atención de migrantes y adultos trabajadores que se movilizan en tiempos de cosechas y movilidad comercial y otros factores, tan solo 6778 de los que inician continúan en el proceso y la matrícula superior reportada corresponden a novedades que se presentan en el transcurso y ejecución del contrato.

**Nivel de Deserción:** 27,6%, es decir se encuentra por encima en un 22,6% de lo aceptado en el Contrato No.1337 de 2019.

El proceso de matrícula genero una situación particular que incidió en que a pesar se generarse la matrícula oficial muchos estudiantes no se presentaron en las aulas de clase lo cual genero la necesidad de reemplazar los estudiantes ausentes por aquellos estudiantes que solicitaban el acceso al servicio de educación para Jóvenes en extra edad y adultos y garantizar el equilibrio contractual.

### A. INICIAN CICLO 22 Y TERMINAN EN OTRO CICLO Y ALGUNOS SE GRADUAN

1. Alumnos que inician en el ciclo 22 y terminan en otro Ciclo Lectivo: 87 alumnos
2. Alumnos que inicia en el ciclo 22 y se graduaron: 15 alumnos.

*Teniendo en consideración que los beneficiarios del programa Jóvenes en extra edad o Adultos, en su gran mayoría corresponden poblaciones vulnerables como: desplazados y personas de otras regiones del país; migrantes; que en el momento de la matrícula no tenían los soportes, esto género que el beneficiario se inscriba en el ciclo inferior que ofrece la entidad territorial, ante la ausencia o imposibilidad de tener soportes y demás documentos dada su condición de vulnerabilidad y con el propósito de garantizar el derecho y acceso a la educación se le admite su ingreso al ciclo inferior.*

**3. Alumnos que ingresaron nuevos en los Ciclos 22, 23, 24, 25 y 26 en el mes de diciembre: 2.825 alumnos.**

*El ingreso de estudiantes en el mes de diciembre corresponde a la garantía que debe proporcionar el estado para el acceso al sistema educativo por lo tanto la demanda de matrícula de los jóvenes en extra edad y adulta registrada se realizó y fue atendida por parte del operador, sin generar ningún tipo de sobrecosto a la operación dado que se contaba con la infraestructura y el personal docente contratado por el operador, sin derecho a ser promovido y/o graduado.*

**4. Alumnos que ingresaron nuevos en el ciclo 26 en el mes de diciembre y que se graduaron: 10 alumnos**

*Los estudiantes no se habían cargado al SIMAT porque no tenían documentación al día. La matrícula se dio tardía, dado que los estudiantes se encontraban matriculados en la plataforma interna del operador y al realizar el cruce de información con SIMAT, se hizo necesaria la actualización de los estudiantes para poder efectuarle la graduación respectiva, dado que los estudiantes cumplieron con los requisitos para tal fin.*

**B. DEFICIENCIAS EN LAS BASES DE DATOS**

*1. Se reportan en el SIMAT alumnos que no corresponden a los parámetros establecidos en el Decreto No. 3011 del 19 de diciembre de 2019, como el caso de los registrados en la Columna AN “Matrícula Contratada”, se registran con la letra “N”, es decir son alumnos de la matrícula regular o pertenecen a otro Tipo de contratación*

*Cuando la entidad territorial certificada genera el reporte el FUC se establecía un aproximado de cupos en las instituciones educativas por grados, pero en algunas instituciones se superó la expectativa y por eso quedan con la (N) y no con la (S), lo cual corresponde a la caracterización de la matrícula contratada que se aplica al Simat.*

*2. Para el caso del SIMAT del mes de mayo, se observa un total de 9.071 alumnos registrados, notándose una diferencia de 293 alumnos.*

*En muchos casos el proceso de actualización del Simat de los estudiantes que solicitan el acceso y la atención del servicio público educativo del programa jóvenes en extra edad y adultos; eran provenientes de otras entidades territoriales que no estaban retirados del Simat.*



*Adicionalmente en el Municipio de Cúcuta; Los estudiantes de la cárcel (INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER) aparece mañana y tarde no nocturna y fin de semana seguidamente, realizamos el filtro de la columna AN “Matrícula Contratada”, se registran con la letra “N”, es decir son alumnos “presuntamente” de la matrícula regular o pertenecen a otro Tipo de contratación, los registros se reducen a 6.419 alumnos, detectándose hasta acá una diferencia de 2.945.*

*Respuesta cuando se realiza una actualización de datos del estudiante se pierde la caracterización. alumnos, respecto a los 9.364 viabilizados por el MEN.*

*C. Diferencias existentes en cada uno de los meses respecto al número total de alumnos, según Anexo 6A, por cada ciclo, luego de realizado los filtros de “Tipo de Jornada” y de “Matrícula Contratada”.*

*Los estudiantes se pueden cambiar de jornada y de colegio y si la proyección en el FUC no lo cubre al hacer el cambio se queda sin el check que lo valida como matrícula contratada.*

**D. Alumnos que se graduaron y no están Registrados en las Bases de Datos del SIMAT.** *En la verificación de las bases de datos de los alumnos graduados en el año 2019, mediante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 del 2 de mayo de 2019, se detectaron 96 alumnos que se graduaron y que no se encontraron registrados en la base de datos del SIMAT en ninguno de los ciclos, es decir no se encontró trazabilidad de su proceso educativo dentro del SIMAT.*

*En virtud de las garantías y acceso a la educación y dado la naturaleza del programa muchos de los beneficiarios corresponden a estudiantes menores de edad que el rector de la IE autorizó, por diferentes motivos, tales como estudiantes en estado de embarazo, estudiantes que tenían la mama enferma, matrícula condicional y/o estudiantes que por error involuntario no fueron reportados a tiempo.*

**E. Informe del MEN.** *De otra parte, el Ministerio de Educación Nacional -MEN, en su función de seguimiento y control, mediante la Empresa C&M Asesoría y consultoría SAS, detectaron falencias en las bases de datos reportadas en el SIMAT, por lo tanto, se hace llegar el respectivo informe con el fin de conocer las acciones de mejoramiento y las actividades realizadas por la Alcaldía Municipal – Secretaría de Educación, con el fin de aclarar, explicar o controvertir lo expuesto en este informe.*

*El operador C&M realizó la verificación de la matrícula reportada y registrada en el SIMAT encontrando una alta efectividad en la matrícula atendida por ciclos. Es de resaltar que esta información se verificó en campo con los estudiantes registrados en SIMAT y contrastados con las carpetas de matrículas ubicadas en cada institución educativa.*

*La Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta; dispone realizar como acción de mejora para garantizar la ejecución del programa Jóvenes y adultos en extra edad; para lo cual se sugiere que en las futuras contrataciones que se adelanten el programa incluya la entrega de listados de estudiantes con el propósito de garantizar un proceso de auditoría*

*interna a la matrícula que se reporte, mediante la confrontación de estudiantes en la Institución Educativa con el registro en el SIMAT con el fin de analizar el comportamiento, las inconsistencias lo cual permite mantener un enfoque de mejoramiento continuo, a través de la Supervisión del contrato; como responsable de la aplicación, cumplimiento y actualización de este procedimiento se inicie con la planeación y organización de las auditorías a la matrícula, y terminar con la verificación de las correcciones de las posibles inconsistencias en el SIMAT y la aplicación de acciones de mejoramiento al procedimiento para aplicar las acciones de mejoramiento.*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Cúcuta, se observa que la Alcaldía Municipal de Cúcuta, en reiteradas oportunidades explican las deficiencias detectadas en hechos que no sustentan a través de documento soportes, asimismo, manifiestan que el Nivel de Deserción del 27% obedece “...muchos estudiantes no se presentaron en las aulas de clase lo cual genero la necesidad de reemplazar los estudiantes...y garantizar el equilibrio presupuestal”. Respecto a los alumnos que ingresan a ciclo 22 y se graduaron en el mes de diciembre, argumentan que “en el momento de la matrícula no tienen los soportes, esto género que se inscriba en un Ciclo inferior”. Debemos tener en cuenta lo expuesto en el Decreto No. 3011 del 19 de diciembre de 1997, donde se regula la educación para adultos, allí se establece la intensidad horaria por cada ciclo que cada estudiante debe cumplir para ser validado el ciclo lectivo, aspecto que no se puede evidenciar si se detectan estudiantes que aparecen registrados en el SIMAT en varios ciclos lectivos durante el periodo del 2019.

Respecto a los estudiantes que ingresaron nuevos en el mes de diciembre y recibieron el grado de bachiller, la Entidad argumenta: “...La matrícula se dio tardía, dado que los estudiantes se encontraban matriculados en la plataforma interna del operador...”, hecho que no se explica lógico, por cuanto los alumnos que cursan el ciclo 26, corresponden a los mismos alumnos que hacen el ciclo 25 durante los primeros meses de ejecución del contrato; asimismo, es responsabilidad del Operador suministrar la información necesaria para mantener actualizada la base de datos del SIMAT, obligación que no se cumple.

De otra parte, la alcaldía municipal de Cúcuta no da explicaciones claras y entendibles, sobre las falencias detectadas por el Ministerio de Educación Nacional, respecto a las falencias de las bases de datos reportadas en el SIMAT, deficiencias detectadas en desarrollo del contrato suscrito con la Empresa C&M Asesoría y Consultoría SAS.

En su respuesta, la Alcaldía municipal de Cúcuta expone: “La Secretaria de Educación del Municipio de Cúcuta; dispone realizar como acción de mejora...el programa incluya la entrega de listados de estudiantes con el propósito de garantizar un proceso de auditoría

*interna a la matrícula que se reporte...lo cual permite mantener un enfoque de mejoramiento continuo, a través de la Supervisión del contrato...”, como bien se expone, la falta de Supervisión es una de las causas que genera la no actualización oportuna de las bases de datos del SIMAT, elemento esencial para el pago contractual.*

Con base en lo anterior, la comisión de auditoría considera que las deficiencias detectadas en la observación trasladada, no son aclaradas y explicadas por el municipio de Cúcuta, no presentan soportes documentales que validen las explicaciones dadas o que impide la confrontación material de las deficiencias detectadas y no desvirtúan los hechos presentados en la Observación **No. 06**. Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D), por lo tanto, se confirman los hechos observados y se configura en hallazgo.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

### 3.6. OBJETIVO 6. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.

#### **Seguimiento al Plan de Mejoramiento, vigencia 2017**

Revisado el aplicativo SIRECI, se verificó que el 27 de enero de 2020 el municipio de Cúcuta publicó el plan de mejoramiento, con corte a 31 de diciembre de 2019, en el que se muestra el cumplimiento del 100% de 22 acciones de mejora correspondiente a los 18 hallazgos establecidos en la auditoría realizada por la Contraloría General de la República a la vigencia 2017, cumplimiento que fue objeto de revisión en la etapa de ejecución de la presente auditoría, diligenciado en formato efectividad del plan de mejoramiento arrojó un resultado de **Efectivo**. Por lo que deben ser retiradas las acciones del plan de mejoramiento.

### 3.7. OBJETIVO 7. DENUNCIAS ASIGNADAS.

Dentro del proceso auditor, se recibieron dos hechos para su seguimiento:

1. Derecho de Petición para prestación de Servicio 2020-190655-82111-SE, mediante el cual la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, los resultados del informe de auditoría contratado por el MEN con la firma C&M Asesoría y Consultoría SAS, al que se dio respuesta mediante oficio 2020EE0114297 del 29 de septiembre de 2020.

2. Se recibió la denuncia 2020-185903-80542-D, correspondiente a la AT 139, a la cual se dará trámite por fuera del proceso auditor teniendo en cuenta el tema denunciado y que no se encontraba dentro de la muestra del proceso auditor.

## 4. ANEXOS

### 4.1 MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	DENOMINACIÓN DE HALLAZGO	A	D	F	IP	OI	\$F
1	Reporte de información Contractual a las Cámaras de Comercio – RUES. Con presunta incidencia disciplinaria. (A-D).	X	X				
2	Reconocimiento de recursos de SGP Calidad en servicios Públicos - Vigencia 2019 a concesiones y ESP (A-D-IP).	X	X		X		
3	Cobros de estampillas municipales y departamentales a recursos de Gratuidad de SGP de los Fondos de Servicios Educativos-Vigencia 2019 (A-D-OI).	X	X			X	
4	Ejecución de recursos del FONPET en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D-F).	X	X	X			\$1.220.000.000
5	Recursos Desahorro Fonpet Contrato No.237 de 2019, con presunta incidencia disciplinaria y apertura de Indagación Preliminar (A-D-IP).	X	X		X		
6	Contrato de Prestación de Servicios Educativos No.1337 de 2019 (A-D).	X	X				
	Totales	6	6	1	2	1	